



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Jueves, 27 de febrero de 1997

Núm. 48

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



## Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON  
Administración de Ponferrada

Dña. María del Carmen García Hidalgo, como Jefe del Servicio en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de Ponferrada.

Hace saber: Que por el Administrador de la Agencia Tributaria han sido dictados acuerdos a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la ley 25/95 de 20 de julio, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio:

Apellidos Nombre/Denominac. Social	NIF/CIF	Domicilio	Cto/Mod/Prdo.	Importe
<b>Municipio: ACEBEDO</b>				
Asunto: INICIO EXP. SANCIONADOR POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE LA ADMON.				
DOMINGUEZ FERRER SA	A24010555	PONFERRADA AV ESPAÑA 25	IVA-300-95/4T	25.000
<b>Municipio: BEMBIBRE</b>				
Asunto: INICIO EXP. SANCIONADOR POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE LA ADMON				
MINAS DE VALDEFREI SA	A24085235	BEMBIBRE CL ELOY REIGADA 1	IVA-IRPF-95/4T	25.000
Asunto: INICIO EXP.SANC.POR NO ATENDER REQ.POR DOCUMENTACION INCOMPLETA				
MOSQUEIRA RUA MANUEL	X0566890D0	BEMBIBRE AV VILLAFRANCA 116	IRPF-103-1994	25.000
Asunto: INICIO EXP.SANC.POR PRESENTAR DECLAR/LIQ.F.PLAZO SIN REQ.PREVIO.				
COMBUSTIBLES GARCIA VEGA, S.L.	B24280679	BEMBIBRE TR JARDIN, 7	IVA 390-94-0A	15.000

Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se les comunica que se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

**Municipio: CACABELOS**

Asunto: INICIO EXP. SANCIONADOR POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE LA ADMON

FRUTAS LOS ANCARES SL B24283541 CACABELOS AV GALICIA 38 IVA-300-95-4T 25.000

Asunto: APERTURA DE TRAMITE DE AUDIENCIA. PROPUESTA DE LIQUIDACION.

DIAZ GATA JOAQUIN 10026328 F CACABELOS CL CAPITAN CORTES, 1 IRPF 94/100-OA 73.500

**Municipio: CAMPONARAYA**

Asunto: TRAMITE DE AUDIENCIA PARA ALTA DE OFICIO EN EL CENSO DEL I.A.E..

SANTIAGO SOUSA JOSE LUIS 10064699 Z CAMPONARAYA C/REAL N° 14 847 0A

**Municipio: CARRACEDELO**

Asunto: INICIO EXP.SANC.POR PRESENTAR DECLAR/LIQ. A INGRESAR PREVIO REQU

PAREDES FERNANDEZ MARIA JOSE 50721158 V CARRACEDELO CR CARRACEDELO IRPF-103-1994



Apellidos Nombre/Denominac. Social	NIF/CIF	Domicilio	Cto./Mod./Prdo.	Importe
<b>Municipio: CONGOSTO</b>				
Asunto: INICIO EXP.SANCIONADOR POR NO ATENDER REQUERIMIENTO C.I.D.A.				
DIEGUEZ LUENGO M ISABEL	10086212 E	CONGOSTO CL VIVALDI	IRPF-190-1995	25.000
TECNICOS EXPLORACION MINERA ASCDOS	A24089807	CONGOSTO CL ACCESOS SAN MIGUEL	IRPF-190-1995	25.000
<b>Municipio: CUBILLOS DEL SIL</b>				
Asunto: INICIO EXP.SANCIONADOR POR NO ATENDER REQUERIMIENTO C.I.D.A.				
RECICLAJES BIERZO SL	B24302176	CUBILLOS SIL CR ASTURIAS	IRPF-190-1995	25.000
<b>Municipio: FABERO</b>				
Asunto: APERTURA DE TRAMITE DE AUDIENCIA. PROPUESTA DE LIQUIDACION.				
RODRIGUEZ SOTO JOSE	10934766 Z	FABERO LG POBLADO D.PEREZ E	IRPF 94/100-OA	61.250
CARRO SANTIN JAIME	10025029 L	FABERO CL POBLADO DIEGO PEREZ	IRPF 94/100-OA	361.650
RABANAL MARINERO JOSE MARIA	10086441 K	FABERO CL SANTA BARBARA, 18	IRPF 94/100-OA	285.823
Asunto: INICIO EXP.SANC.POR PRESENTAR DECLAR/LIQ.F.PLAZO SIN REQ.PREVIO.				
RODRIGUEZ DELGADO ELOY	10056311 K	FABERO CL SANTO DOMINGO, 34	IVA 390-94-OA	10.000
Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se les comunica que se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador.				
Asunto: INICIO EXP.SANCIONADOR POR NO ATENDER REQUERIMIENTO C.I.D.A.				
LUCHANI SL	B24243461	FABERO AV BIERZO 65	IRPF-190-1995	25.000
SUPER JOVEN SL	B24300535	FABERO CL REAL 29	IRPF-190-1995	25.000
<b>Municipio: MOLINASECA</b>				
Asunto: APERTURA DE TRAMITE DE AUDIENCIA. PROPUESTA DE LIQUIDACION.				
ARIAS IGLESIAS HERMINIA	9972341 R	MOLINASECA CL CALLEJA LA TORRE, 4	IRPF 94/100-OA	198.525
<b>Municipio: NOCEDA</b>				
Asunto: APERTURA DE TRAMITE DE AUDIENCIA. PROPUESTA DE LIQUIDACION.				
SOUSA FERNANDO	10065147 W	NOCEDA BO. RIO	IRPF 94/100-OA	487.807
Asunto: TRAMITE DE AUDIENCIA PARA BAJA DE OFICIO EN EL CENSO DEL I.A.E.				
ARIAS VEGA M REMEDIOS	10038219 F	NOCEDA BO. SAN PEDRO	IAE - B/4/96	
<b>Municipio: PONFERRADA</b>				
Asunto: INICIO EXP. SANCIONADOR POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE LA ADMON				
AGENCIA TRANSPORTES LUAM PONFERRADA	B24240053	PONFERRADA CL BATALLA LEPANTO	IVA-300-95/4T	25.000
CAFE BAR SCRACHS SAL	A24299802	PONFERRADA CL PAZ 4	IVA-300-95/4T	25.000
CIERRES METALICOS PONFERRADA SL	B24293235	PONFERRADA CL ERAS LG CAMPO	IVA-300-95/4T	25.000
COBROS DEL BIERZO SL	B24288805	PONFERRADA CL BATALLA LEPANTO 16	IVA-300-95/4T	25.000
CONSTRUCCIONES VALCARCEL SL	B24028581	PONFERRADA AV TORRES QUEVEDO 18	IVA-300-95/4T	25.000
DESMOBER SL	B24267999	PONFERRADA CL RAMON Y CAJAL 33	IVA-300-95/4T	25.000
EXCAVACIONES PARDO RODRIGUEZ SL	B24098626+	PONFERRADA CR SANABRIA	IRPF-110-95/4T	25.000
FRANCO MATA JOSE RAMON	10017470 G	PONFERRADA CL SATURNINO CACHON 37	IVA-300-95/4T	25.000
MAQUINARIA 94 SL	B24299893	PONFERRADA CL ACEITERAS 9	IVA-IRPF-95/4T	25.000
MOBISA MANTENIMIENTOS SL	B24272411	PONFERRADA CL DOCTOR MARAÑON 9	IVA-IRPF-95/4T	25.000
TRANSPORTES PRIMITIVO SL	B24042079	PONFERRADA AV VALDES 45	IVA-IRPF-95/4T	25.000
UNION FERRALLISTAS BIERZO SA	A24087082	PONFERRADA CL GENERAL GOMEZ NUÑEZ	IVA-300-95/4T	25.000
VIEITEZ LOPEZ MANUEL	10016425 V	PONFERRADA AV PORTUGAL 139	IVA-300-95/4T	25.000
Asunto: INICIO EXP.SANC.POR NO ATENDER REQ.POR DOCUMENTACION INCOMPLETA				
AYALA IGLESIAS M MONSERRAT	10046900 V	PONFERRADA CL GENERAL VIVES 43	IRPF-101-1994	25.000
FERRER MATIAS CONCEPCION	9920703 K	PONFERRADA CL PANAMA 5	IRPF-101-1994	25.000
NUÑEZ GOYANES LUIS	9988099 G	PONFERRADA AV AMERICA 12	IRPF-101-1994	25.000
Asunto: APERTURA DE TRAMITE DE AUDIENCIA. PROPUESTA DE LIQUIDACION.				
CONSTRUCCIONES ALMAZCARA S.L.	B24276529	PONFERRADA CL FUEROS DE LEON 1	IVA-95-390-OA	78.637
GIRON GONZALEZ EUGEMIA	10023400 T	PONFERRADA AV CASTILLO CORNATEL 2	IRPF 94-101-OA	-30.804
MOBISA MANTENIMIENTOS S.L.	B24272411	PONFERRADA AV ESPAÑA 12	IVA 95-390-OA	375.310
NUÑEZ GOYANES LUIS	9988099 G	PONFERRADA AV AMERICA 12	IRPF 94-101-OA	118.553
VIEITEZ FIGUEIRAS M SOLEDAD	10070446 B	PONFERRADA CL JUAN JUNI, 10	IRPF 94-101-OA	71.131
Asunto: APERTURA DE TRAMITE DE AUDIENCIA. PROPUESTA DE LIQUIDACION.				
GARNELO DIEZ CAROLINA JUANA	10035909 C	PONFERRADA AV ESPAÑA, 23	IRPF 94/100-OA	75.000
HERRERO VEGA LEOPOLDO	10004537 C	PONFERRADA CL ISAAC PERAL, 24	IRPF 94/100-OA	171.975
ALVAREZ MARTINEZ FERNANDO	10074593 H	PONFERRADA CL DELICIAS,5-CUATROV.	IRPF 94/100-OA	144.737
ARIAS GONZALEZ M TERESA	71487704 R	PONFERRADA CL PANAMA, 4-1	IRPF 94/100-OA	218.365
CANEDO VARELA JUAN MANUEL	43104303 A	PONFERRADA CL DOS DE MAYO, 32	IRPF 94/100-OA	207.015
CAO ALVAREZ RAFAEL	11212974 Z	PONFERRADA CL ANCHA, 38	IRPF 94/100-OA	292.758
FERNANDEZ VEGA JULIA	9994843 D	PONFERRADA CL CASTRO, 9	IRPF 94/100-OA	308.285
MENENDEZ MENENDEZ JOSE MARIA	71608238 S	PONFERRADA CL DEL ORO, 7	IRPF 94/100-OA	811.263
NOYON FARIÑAS CESAR	10073012 R	PONFERRADA CL SAN GENADIO, 3	IRPF 94/100-OA	273.261
PORTELA CARRIL RAMON FELICISIMO IVA	10033842 T	PONFERRADA CL GENERAL VIVES, 22	IRPF 94/100-OA	225.586
RODRIGUEZ ALVAREZ ANTONIO	10065251 Z	PONFERRADA CL OBISPO MERIDA, 9	IRPF 94/100-OA	142.151
SANCHEZ PRIETO MIGUEL AUGUSTO	32625086 T	PONFERRADA CL TELENO, 23	IRPF 94/100-OA	304.860

Apellidos Nombre/Denominac. Social	NIF/CIF	Domicilio	Cto./Mod./Prdo.	Importe
<b>Asunto: INICIO EXP. SANCIONADOR POR LIQUIDACION CON DESCUBRIMIENTO CUOTA</b>				
RODRIGUEZ ESTEBAN JUAN CARLOS	10059512 W	FUENTESNUEVA C/LOS MUELLES, 43	IRPF 131-95-2T	13.963
Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se les comunica que se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador.				
LOPEZ VALLE JOSE AMADOR	9944299 L	PONFERRADA CL ELADIA BAILINA 42	IRPF 94-101-OA	36.474
<b>Asunto: TRAMITE DE AUDIENCIA PARA BAJA DE OFICIO EN EL CENSO DEL I.A.E.</b>				
AMB ESTUDIO PUBLICIDAD, S.A.	A24061582	PONFERRADA AV. ESPAÑA, 12	IAE- B/2/96	
GAYO PRIETO SERVICIOS, S.L.	B24101529	PONFERRADA EDIF. MEDULAS AV BIERZ	IAE B/1/96	
RIESCO SANCHEZ RAFAEL	9976425 Z	PONFERRADA C/MONAST.CARRACEDO,Nº3	847 0A	
<b>Asunto: INICIO EXP.SANC.POR PRESENTAR DECLAR/LIQ.F.PLAZO SIN REQ.PREVIO.</b>				
GOMEZ GONZALEZ SERAFINA	9997299 G	PONFERRADA CL OBISPO OSMUNDO, 4	IVA 390-94-0A	10.000
Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se les comunica que se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador.				
<b>Asunto: TRAMITE DE AUDIENCIA PARA ALTA DE OFICIO EN EL CENSO DEL I.A.E..</b>				
ALVAREZ OTERO CESAR	10064728 C	PONFERRADA C/RIO URDIALES	847 0A	
SILVEIRO CAETANO ANA BELA	X1458236 J	PONFERRADA TR.REINO LEON, Nº6	847 0A	
<b>Asunto: INICIO EXP.SANC.POR PRESENTAR DECLAR/LIQ. A INGRESAR PREVIO REQU</b>				
UDAONDO CASCANTE LUIS FERNANDO	10088448 G	PONFERRADA CL PARAISIN 8	IRPF-130-95/2T	20.023
PEREZ CABEZAS MANUEL	10023535 C	PONFERRADA AV PORTUGAL 42	IRPF-101-1994	28.882
TRANSPORTES PRIMITIVO SL	B24042079	PONFERRADA AV VALDES 45	IRPF-110-95/3T	191.294
MUROS Y CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS	B24306680	PONFERRADA CL FUEROS DE LEON 3	IRPF-110-95/3T	67.594
<b>Asunto: INIC.EXP.SANC. POR PRESENT.DECLARAC.F.PLAZO PREVIO REQUER.ADMON.</b>				
PEREIRA GUERRA JOAQUIN	10073906 K	PONFERRADA LG MARTINA	O TERC-347-1994	25.000
<b>Asunto: INIC.EXP.SANC. POR PRESENT.DECLARAC.F.PLAZO PREVIO REQUER.ADMON.</b>				
SANTIGOSA SA	A24056129	PONFERRADA CL ISIDRO RUEDA 18	O TERC-347-1994	25.000
<b>Asunto: INICIO EXP.SANCIONADOR POR NO ATENDER REQUERIMIENTO C.I.D.A.</b>				
ALMANSA SANCHEZ PEDRO	10031966 X	PONFERRADA CL BATALLA CERIÑOLA 6	IVA-390-1995	25.000
LOPEZ BARBA JOSE	10056839 C	PONFERRADA CL SAN VALERIO 15	IVA-390-1995	25.000
MORAN CASTRO ADRIANO	10036412 V	PONFERRADA AV PUEBLA 46	IVA-390-1995	25.000
RODRIGUEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	10070274 T	PONFERRADA AV PORTUGAL	IVA-390-1995	25.000
<b>Municipio: PUENTE DE DOMINGO FLOREZ</b>				
<b>Asunto: TRAMITE DE AUDIENCIA PARA BAJA DE OFICIO EN EL CENSO DEL I.A.E.</b>				
CUBIERTAS SIL, S.L.	B24104598	PTE.D.FLOREZ CL. CARBALLEDA-S.PEDRO	IAE - B/3/96	
<b>Municipio: TORENO</b>				
<b>Asunto: APERTURA DE TRAMITE DE AUDIENCIA. PROPUESTA DE LIQUIDACION.</b>				
LORENZO LORENZO ANTONIO	35763292 V	TORENO AV ASTURIAS, 63	IRPF 94/100-OA	240.109
<b>Asunto: INICIO EXP.SANC.POR PRESENTAR DECLAR/LIQ.F.PLAZO SIN REQ.PREVIO.</b>				
MAGRUCA DEL SIL, S.L.	B24222697	TORENO PZ CRISTO, 7	IRPF 190-94-0A	15.000
Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se les comunica que se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador.				
<b>Municipio: VILLABLINO</b>				
<b>Asunto: APERTURA DE TRAMITE DE AUDIENCIA. PROPUESTA DE LIQUIDACION.</b>				
DIAS JUAN BERNARDO	107577 Y	VILLABLINO LG VILLASECA LACIANA	IRPF 94/100-OA	106.030
GARCIA GARCIA NORBERTO JOSE	10047902 F	VILLABLINO CL LEITARIEGOS,4	IRPF 94/100-OA	377.319
<b>Asunto: INICIO EXP.SANC.POR PRESENTAR DECLAR/LIQ.F.PLAZO SIN REQ.PREVIO.</b>				
RIEGO ARIAS FERNANDO JESUS	9405843Q	VILLABLINO CL BABIA, 1	IVA 390-94-0A	10.000
Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se les comunica que se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador.				
<b>Asunto: INICIO EXP.SANCIONADOR POR NO ATENDER REQUERIMIENTO C.I.D.A.</b>				
ANTUNEZ ORTEGA ANTONIO	42775156 D	VILLABLINO AV CONSTITUCION 18	IVA-390-1995	25.000
<b>Municipio: VILLADECANES</b>				
<b>Asunto: APERTURA DE TRAMITE DE AUDIENCIA. PROPUESTA DE LIQUIDACION.</b>				
FERNANDEZ SEARA JESUS	10073411 D	VILLADECANES CL GENERAL FRANCO,17	IRPF 94/100-OA	288.948
PEREIRA DOMINGUEZ FEDERICO	9984890 S	VILLADECANES CL JOSE ANTONIO, 17	IRPF 94/100-OA	167.269
<b>Asunto: INICIO EXP.SANC.POR PRESENTAR DECLAR/LIQ.F.PLAZO SIN REQ.PREVIO.</b>				
INSTALACIONES ELECTRICAS VOCES SAL	A24084535	TORAL VADOS PG INDUSTRIAL	IAE 845-94-0A	10.000
Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se les comunica que se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador.				
<b>Asunto: INICIO EXP.SANCIONADOR POR NO ATENDER REQUERIMIENTO C.I.D.A.</b>				
MOVIMIENTOS Y TRANSPORTES DEL BIERZ B24309395		VILLADECANES PG IN BIERZO	IRPF-190-1995	25.000
<b>Municipio: VILLAFRANCA DEL BIERZO</b>				
<b>Asunto: APERTURA DE TRAMITE DE AUDIENCIA. PROPUESTA DE LIQUIDACION.</b>				
ALVAREZ DE TOLEDO SAAVEDRA MIGUEL	10022631 J	VILLAFRANCA CL YEDRA, 10	IRPF 94/100-OA	815.925

Apellidos Nombre/Denominac. Social	NIF/CIF	Domicilio	Cto./Mod./Prdo.	Importe
GARCIA FREJO JOSE	10064183 G	VILLAFRANCA CL DIAZ OBELAR,1	IRPF 94/100-OA	213.978
GARCIA SANTIN ANGEL	71495167 N	VILLAFRANCA CL VEGAS ALTAS	IRPF 94/100-OA	270.127
SANCHEZ GONZALEZ SECUNDINO	10089319 R	VILLAFRANCA CL COTELO	IRPF 94/100-OA	200.086
<b>Asunto:</b> TRAMITE DE AUDIENCIA PARA ALTA DE OFICIO EN EL CENSO DEL I.A.E..				
RODRIGUEZ PONCELAS SATURNINO	10079284 V	VILLAFRANCA LG.PARADASECA	847 OA	
<b>Asunto:</b> INICIO EXP.SANCIONADOR POR NO ATENDER REQUERIMIENTO C.I.D.A.				
ALMIBARES Y CONSERVAS LEDO SA	A24015679	VILLAFRANCA CR ESTACION	IVA-390-1995	25.000
ALMIBARES Y CONSERVAS LEDO SA	A24015679	VILLAFRANCA CR ESTACION	IRPF-190-1995	25.000

\* \* \*

Dichos contribuyentes disponen de un plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para formular por escrito ante esta oficina las Alegaciones que estimen procedentes en defensa de sus derechos. Transcurrido este plazo y a la vista de dichas Alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados se les comunicará la resolución del expediente.

\* \* \*

Hace saber: Que por el Administrador de la Agencia Tributaria han sido dictados acuerdos a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la ley 25/95 de 20 de julio, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio:

Apellidos Nombre/Denominac. Social	NIF/CIF	Domicilio	Cto./Mod./Prdo.	Importe
<b>Municipio: BEMBIBRE</b>				
<b>Asunto:</b> SANCION INFRACCION GRAVE POR LIQUID. CON DESCUBRIMIENTO CUOTA				
CAAMAÑO LEMA JENARO	34001897 P	BEMBIBRE C/VATEMAR Nº 5	131-95-1T	12.206
Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se les comunica que se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador.				
<b>Municipio: CAMPONARAYA</b>				
<b>Asunto:</b> NOTIFICACION ACTA DISCONFORMIDAD LIQUIDACION A INGRESAR				
BARRIO FERNANDEZ ARMANDO	10064593 T	CAMPONARAYA AV.FCO. SOBRIN, Nº 165	IVA A.INS.93	195.272
BARRIO FERNANDEZ ARMANDO	10064593 T	CAMPONARAYA AV.FRCO.SOBRIN, Nº 165	IVA ACT.INS.94	185.533
BARRIO FERNANDEZ ARMANDO	10064593 T	CAMPONARAYA AV.FRCO.SOBRIN, Nº 165	IVA AC.INS.P.95	194.418
BARRIO FERNANDEZ ARMANDO	10064593 T	CAMPONARAKYA AVD.FRCO.SOBRIN,165	IRPF ACT.INS 93	627.937
BARRIO FERNANDEZ ARMANDO	10064593 T	CAMPONARAYA AV.FCO.SOBRIN, Nº 165	IRPF ACT.INS 92	972.573
BARRIO FERNANDEZ ARMANDO	10064593 T	CAMPONARAKYA AV.FCO.SOBRIN, 165	IRPF AC.INS.94	834.692

**Municipio: CARRACEDELO****Asunto:** SANCION POR PRESENTAR DECL.NEGATIVA F.PLAZO PREVIO REQUERIMIENTO

FRUTAS BELLO BIERZO SAL	A24086993	CARRACEDELO CL JOSE ANTONIO 4	IRPF-110-95/2T	20.000
-------------------------	-----------	-------------------------------	----------------	--------

**Municipio: FABERO****Asunto:** SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRAC.

SUPER JOVEN SL	B24300535	FABERO CL REAL 29	IRPF-110-95-2T	25.000
----------------	-----------	-------------------	----------------	--------

**Municipio: PONFERRADA****Asunto:** SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO C.I.D.A.

EXTRACCIONES MINERAS JOAQUINSA SL	B24281727	PONFERRADA CL GALICIA 107	O TERC-347-1994	25.000
INTRASERV SL	B24259749	PONFERRADA CL CRISTO 22	O TERC-347-1994	25.000
LIMPIEZAS E IMPERMEABILIZACIONES	B24276206	PONFERRADA CL CRISTO 18	O TERC-347-1994	25.000
MOVIMIENTOS TIERRAS SAN LORENZO SA	A24066953	PONFERRADA CL CANAL 113	O TERC-347-1994	25.000

**Asunto:** SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRAC.

PEREZ PEREZ AURORA	10054439 N	PONFERRADA CL ELADIA BAYLINA 22	IRPF-1995-2T	25.000
--------------------	------------	---------------------------------	--------------	--------

**Asunto:** SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO A NO DECLARANTE DE RENTA

ALEJANDRE MARTINEZ ANGEL	9909613 V	PONFERRADA CL CARBON 1	IRPF-100-1993	25.000
RODRIGUEZ RIVERA SONIA TRINIDAD	10066705 L	PONFERRADA CL SAN ANTONIO 1	IRPF-100-1993	25.000
SANCHEZ PRIETO MIGUEL AUGUSTO	32625086 T	PONFERRADA CL TELENIO 23	IRPF-100-1993	25.000

**Asunto:** SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION INCOMPLETA

ALIDADA SL	B24236291	PONFERRADA CL BATALLA LEPANTO 16	O TERC-347-1994	25.000
INMOBILIARIA MINERO SA	A24088619	PONFERRADA CL ANTOLIN LOPEZ P LAE	O TERC-347-1994	25.000
LOPEZ VAZQUEZ JUAN CARLOS.	10061592 N	PONFERRADA CL OBISPO OSMUNDO 4	IRPF-100-1994	25.000

**Asunto:** SANCION POR PRESENTAR DECL.NEGATIVA F.PLAZO PREVIO REQUERIMIENTO

OCIO INTERACTIVO SL	B24305690	PONFERRADA CL A VE MARIA 29	IVA-300-95/3T	20.000
---------------------	-----------	-----------------------------	---------------	--------

**Asunto:** SANCION INFRACCION GRAVE POR LIQUID. CON DESCUBRIMIENTO CUOTA

SANTANO ORTEGA ANTONIO	8921600 S	PONFERRADA C/HIGALICA	131-93-2T	43.018
------------------------	-----------	-----------------------	-----------	--------

Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se les comunica que se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

BUENDIA CLEMENTE M.CARMEN MARGARITA	9576448 F	PONFERRADA CL FUEROS DE LEON, 11	IRPF 101-93-OA	30.270
DOMINGUEZ FERRER EDUARDO FERNANDO	10009677 P	PONFERRADA AV PORTUGAL, 8	IRPF 101-93-OA	51.969

Apellidos Nombre/Denominac. Social	NIF/CIF	Domicilio	Cto./Mod./Prdo.	Importe
PRADA VOCES ARSENIO Asunto: RECARGO POR INGRESO FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO PREVIO	10001072 M	PONFERRADA LG DEHESAS	IRPF 100-93-0A	47.938
SOCIEDAD COOPERATIVA OVICABER Asunto: LIQUIDACION PROVISIONAL DE OFICIO CON IMPORTE A INGRESAR	F24086795	PONFERRADA AV ESPAÑA, 12	IVA 300-95-2T	55.280
LOPEZ VALLE JOSE AMADOR	9944299 L	PONFERRADA CL ELADIA BAILINA 42	IRPF-94-101-OA	118.812

Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se les comunica que se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

UNION JP. S.L. Asunto: SANCION POR PRESENTAR DECL. ANUAL F. PLAZO PREVIO REQUERIMIENTO.	B24253486	PONFERRADA CL PADRE SANTALLA 3	IVA-94-390-OA	37.341
RODRIGUEZ ANTA LUIS	786757052P	PONFERRADA CL MEJICO 4	IVA-390-1994	25.000

**Municipio: TORRE DEL BIERZO**

Asunto: SANCION INFRACCION GRAVE POR LIQUID. CON DESCUBRIMIENTO CUOTA

PEREIRA DIEZ JOSE	44427819 F	VENTA ALBARE CL FIYUELO	IRPF 101-93-0A	34.897
-------------------	------------	-------------------------	----------------	--------

**Municipio: VILLABLINO**

Asunto: SANCION INFRACCION GRAVE POR LIQUID. CON DESCUBRIMIENTO CUOTA

MARTINEZ MENENDEZ ADELINA	10088566 F	VILLABLINO C/POZO CABOALLES ABAJO	IRPF 131-95-2T	14.289
MARTINEZ MENENDEZ ADELINA	10088566 F	VILLABLINO C/POZO CABOALLES ABAJO	131-95-3T	14.289

Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se les comunica que se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

DIEZ MORENO RUBEN	11713519 X	VILLABLINO LG VILLAR DE SANTIAGO	IRPF 100-93-0A	19.546
-------------------	------------	----------------------------------	----------------	--------

El ingreso de las cantidades deberá hacerse dentro de los plazos siguientes:

- Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes: hasta el 5 del mes siguiente
- Si la publicación se hace dentro de la segunda quincena del mes: hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurridos estos plazos, en su caso será exigido el ingreso en Vía Ejecutiva con el Recargo de Apremio (20%)

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las formas siguientes:

1.- A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito), mediante Carta de Pago que se facilitará en las oficinas de la Agencia Tributaria.

2.- En la Caja de esta Agencia Tributaria de 9 a 14 horas de la mañana, mediante Carta de Pago que se facilitará en dicha Agencia.

Contra los actos anteriores podrá interponerse, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Recurso de Reposición ante esta oficina o Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (sita en Av. José Antonio 4-León). Ambos medios impugnativos no podrán simultanearse.

\* \* \*

Hace saber: Que por el Administrador de la Agencia Tributaria han sido dictados acuerdos a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la ley 25/95 de 20 de julio, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio:

Apellidos Nombre/Denominac. Social	NIF/CIF	Domicilio	Cto./Mod./Prdo.	Importe
<b>Municipio: BEMBIBRE</b> Asunto: LIQUIDACION PROVISIONAL DE OFICIO CON IMPORTE A DEVOLVER				
MOSQUEIRA RUA MANUEL	X0566890D0	BEMBIBRE CL DEL MURO 26	IRPF 94-103-OA	124.905
<b>Municipio: CAMPONARAYA</b> Asunto: LIQUIDACION PROVISIONAL DE OFICIO CON IMPORTE A DEVOLVER				
NISTAL ARIAS PEDRO	10059603 R	CAMPONARAYA CL REAL MAGAZ ABAJO 63	IRPF 95-103-OA	
<b>Municipio: PONFERRADA</b> Asunto: LIQUIDACION PROVISIONAL DE OFICIO CON IMPORTE A DEVOLVER				
FRANCO LOPEZ ANGEL	10037456 A	PONFERRADA CL CABRITA SAN A.MONTE	IRPF 103-95-OA	
Asunto: DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS DE OFICIO				
ANODIZADOS DEL BIERZO S.A.	A24015018	PONFERRADA AV EXTREMADURA 62	IRPF-110-0-OA	411.115
Asunto: MINORACION DE DEVOLUCION IRPF POR EMBARGO				
FERNANDEZ FELIZ ABEL	10013380 P	PONFERRADA CL CAMPO CRUZ 4	IRPF 94-103-OA	6.495
<b>Municipio: VILLABLINO</b> Asunto: LIQUIDACION PROVISIONAL DE OFICIO CON IMPORTE A DEVOLVER				
ARIAS TRONCO ANTONIO	71494817 F	VILLABLINO CL BABIA 1	IRPF 95-101-OA	
AUGUSTO MORENO FERNANDO	10081510 N	VILLABLINO LG ORALLO	IRPF 95-101-OA	
PEREZ PEREZ ALFREDO	2039038 L	VILLABLINO CL RAPIGUERAS 12	IRPF 95-103-OA	
RAMOS SANCHEZ DANIEL	10083791 Q	VILLABLINO BO. ABAJO-SOSAS LACIAN	IRPF 95-101-OA	
<b>Municipio: VILAFRANCA DEL BIERZO</b> Asunto: ACUERDO DE BAJA DE OFICIO EN EL CENSO DEL IAE				
GONZALEZ DOMINGUEZ AMANCIO	9964461 X	VILAFRANCA C/DIAZ OBELAR, Nº 6	037 1995	

Contra los actos anteriores podrá interponerse, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Recurso de Reposición ante esta oficina o Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (sita en Av. José Antonio 4-León). Ambos medios impugnativos no podrán simultanearse.

Hace saber: que por el Administrador de la Agencia Tributaria han sido dictados acuerdos a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la ley 25/95 de 20 de julio dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio:

Apellidos Nombre/Denominac. Social	NIF/CIF	Domicilio	Cto./Mod./Prdo.	Importe
<b>Municipio: BARJAS</b>				
<b>Asunto: REQUERIMIENTO POR DOCUMENTACION INCOMPLETA</b>				
RIBAS DOCAMPO BALDOMERO	9970986 A	BARJAS CR GRAL. CAMPO LIEBRE	IRPF 95-OA	
<b>Municipio: BEMBIBRE</b>				
<b>Asunto: REQUERIMIENTO: PENSIONES COMPENSATORIAS Y ANUALIDADES POR ALIMEN</b>				
CALVO SOLER ANDRES	10066635 H	BEMBIBRE CL QUEVEDO 13	IRPF 94/100-OA	
<b>Municipio: CACABELOS</b>				
<b>Asunto: REQUERIMIENTO: PENSIONES COMPENSATORIAS Y ANUALIDADES POR ALIMEN</b>				
DIAZ MENDEZ VICENTE	10070579 Y	CACABELOS CL S. ANTONIO 21 QUILO	IRPF 94/100-OA	
<b>Municipio: CARRACEDELO</b>				
<b>Asunto: REQUERIMIENTO: PENSIONES COMPENSATORIAS Y ANUALIDADES POR ALIMEN</b>				
GRAÑA ALVAREZ JOSE	34529604 A	CARRACEDELO CR POSADA CHA.VILLAGRA	IRPF 94/100-OA	
<b>Municipio: PONFERRADA</b>				
<b>Asunto: REQUERIMIENTO POR DOCUMENTACION INCOMPLETA</b>				
BAYON PIEDRABUENA CARMEN NIEVES	9758006A A	PONFERRADA CL AVE MARIA 1	IRPF 95 -OA	
NUÑEZ MARTINEZ TERESA	10065674 N	PONFERRADA JUAN XXIII 28	IRPF 95-OA	
OVIEDO PACIOS M ROSA	10052761 O	PONFERRADA CL NAVALIEGOS 48	IRPF 95-OA	
QUIROGA FRNANDEZ EULOGIO	10013755 Q	PONFERRADA AV HUERTAS SACRAMENTO	IRPF 95-OA	
<b>Asunto: REQUERIMIENTO: PENSIONES COMPENSATORIAS Y ANUALIDADES POR ALIMEN</b>				
GARCIA BLANCO BALBINO	10017176 D	PONFERRADA CL VENEZUELA, 6	IRPF 94/100-OA	
GONZALEZ DOMINGUEZ RAIMUNDO LUCAS	10047186 G	PONFERRADA CL NICOMEDES M.MATEOS	IRPF 94/100-OA	
LAMAS VIDAL JOAQUIN	10019229 S	PONFERRADA AV PORTUGAL, 23	IRPF 94/100-OA	
PEREZ GARCIA DELFRIDO	10065283 T	PONFERRADA AV AMERICA, 1	IRPF 94/100-OA	
<b>Municipio: VEGA DE ESPINAREDA</b>				
<b>Asunto: REQUERIMIENTO: PENSIONES COMPENSATORIAS Y ANUALIDADES POR ALIMEN</b>				
RAMIREZ ROMERO MIGUEL	71496754 N	VEGA ESPINAR CL DOM.GUTIERREZ PUGA	IRPF 94/100-OA	
<b>Municipio: VILLABLINO</b>				
<b>Asunto: REQUERIMIENTO: PENSIONES COMPENSATORIAS Y ANUALIDADES POR ALIMEN</b>				
NAVA ALVAREZ ANTONIO	10035039 R	VILLABLINO CL LAS LILAS, 6	IRPF 94/100-OA	
PAZ LOPEZ JOSE LUIS	10039509 D	VILLABLINO CL LEITARIEGOS, 3	IRPF 94/100-OA	
PEREZ FERNANDEZ FRANCISCO	10044647 H	VILLABLINO AV LACIANA,25	IRPF 94/100-OA	

Dichos contribuyentes disponen de un plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para remitir por correo o, presentar en la Dependencia o Sección de Gestión de la Oficina arriba indicada, los documentos o justificantes citados en el requerimiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de no atender este requerimiento en tiempo y forma se incoará procedimiento sancionador por infracción tributaria simple, según dispone el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria.

Hace saber: Que por el Administrador de la Agencia Tributaria han sido dictados acuerdos a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la ley 25/95 de 20 de julio dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio:

Apellidos Nombre/Denominac. Social	NIF/CIF	Domicilio	Cto./Mod./Prdo.	Importe
<b>Municipio: CACABELOS</b>				
<b>Asunto: ACUERDO DE BAJA DE OFICIO EN EL CENSO DEL IAE</b>				
MERODO ARIAS MARIA CARMEN	10068222 H	CACABELOS C/CIMA DE VILLA, Nº93	IAE 1995	
<b>Municipio: PONFERRADA</b>				
<b>Asunto: ACUERDO ESTIMATORIO DE RESOLUCION DE RECURSO DE REPOSICION</b>				
LAFUENTE LOPEZ ROSA ANA	44428267 H	PONFERRADA C/ISAAC PERAL, 6	DII 310-95-4T	
<b>Asunto: ACUERDO DE BAJA DE OFICIO EN EL CENSO DEL IAE</b>				
CARBALLO COUTO FERNANDO	76891994 G	PONFERRADA C/ANGEL PESTAÑA, 11	847 1995	
LOPEZ SEIJIDO M.MONTSERRAT	33859371 J	PONFERRADA C/MATEO GARZA, 27	IAE 1995	
LAGO ARIAS MANUEL	71492381 D	PONFERRADA C/ GENERAL VIVES, 40	IAE 1995	
TORRE GARCIA BIENVENIDA	29767198 T	PONFERRADA AV PLATA, 8-3ºD	IAE-673.2	

Apellidos Nombre/Denominac. Social	NIF/CIF	Domicilio	Cto./Mod./Prdo.	Importe
Asunto: ACUERDO DE BAJA DE OFICIO EN EL CENSO DEL IAE BLANCO PRADA ANTONIO	10054347 N	PONFERRADA C/NAVALIEGOS, 2-5º DCH	IAE-673.2	
Municipio: VEGA DE ESPINAREDA Asunto: ACUERDO DE BAJA DE OFICIO EN EL CENSO DEL IAE CAMPELO GONZALEZ LUIS	71498897 Q	VEGA DE ESPI C/PASCON, 1	IAE 1995	
Municipio: VILLABLINO Asunto: ACUERDO DE BAJA DE OFICIO EN EL CENSO DEL IAE LERA FERNANDEZ GUMERSINDO	9995820 C	VILLABLINO C/CULEBRERA -CABOA.ABA	IAE 1995	
GARCIA RIESCO ISMAEL	71486729 S	VILLABLINO AV CONSTITUCION 16	IAE 1995	
RUBIO ALVAREZ SANTIAGO	9427999 T	VILLABLINO AV LACIANA, 21	IAE-673.2	
MARTINEZ MENENDEZ ADELINA	10088566 F	VILLABLINO C/POZO CABOALLES ABAJO	IAE-673.2	
Municipio: VILAFRANCA DEL BIERZO Asunto: ACUERDO DESESTIMATORIO DE RECURSO FERNANDEZ GALLEGO MARCOS	13650167 N	VALTUILLE AR LG VALTUILLE DE ARRIB	IVA R670/1996	

Contra los actos anteriores podrá interponerse, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (sita en Av. José Antonio 4-León).

Ponferrada, 19 de diciembre de 1996.—El Jefe del Servicio, M<sup>a</sup> del Carmen García Hidalgo.—Vº Bº: Carlos González Zanuy.

207

92.758 ptas.

Doña Gregoria García Nistal, Jefa de la Sección de Notificaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que por la Inspección han sido dictados acuerdos a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, por lo que dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio.

VISTO el presente expediente, que contiene acta de disconformidad, con número de referencia 60858850, notificada con fecha 18 de noviembre de 1996, por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 1991, instruida a RECUPERADORA LEONESA DE PLASTICOS Y VIDRIOS, con Número de Identificación Fiscal B-24069254 y con domicilio en la Avda. José Aguado, número 2, de León.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las actuaciones inspectoras se iniciaron mediante comunicación notificada con fecha 3 de octubre de 1995, sin que dicho requerimiento fuese atendido. Se reiteraron los requerimientos con fechas 25 de octubre y 17 de noviembre de 1995, sin que ningún representante de la sociedad se personase ante la Inspección de los Tributos.

Con fecha 17 de enero de 1996 comparece ante la Inspección el administrador de la Sociedad, según consta en diligencia de esa misma fecha, manifestando que la documentación solicitada en las anteriores comunicaciones sería aportada el día 25 de enero de 1996.

SEGUNDO.- El representante de la Sociedad aportó ante la Inspección documentos suficientes para efectuar la regularización de la situación tributaria de la mercantil. Paralelamente, y ante la incomparecencia del sujeto pasivo, se había solicitado a la Unidad central de Información facturas de los clientes y proveedores de los que se tenía noticia.

TERCERO.- La actividad desarrollada por el sujeto pasivo durante el ejercicio objeto de comprobación fue de "Comercio mayor de otros productos de recuperación", epígrafe 629 de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

CUARTO.- El obligado tributario presentó autoliquidación por el Impuesto de Sociedades en el periodo objeto de comprobación, consignando en la misma una base imponible negativa de 6.894.779 pesetas y una cuota diferencial a devolver de 233.701 pesetas, cuya devolución fue ordenada con fecha 11 de octubre de 1993.

QUINTO.- Del examen de la documentación aportada, así como de la documentación obtenida a través de la Unidad Central de Información, procede modificar el resultado contable por los siguientes conceptos:

a) Ingresos netos de 26.121.038 pesetas, procedentes de ventas y devoluciones de ventas que no han sido contabilizadas.

b) Exceso de amortización de 886.618 pesetas, procedentes de, según la aplicación de las Tablas de coeficientes anuales de amortización, aprobadas por la Orden de 23 de febrero de 1965.

c) Gastos no deducibles, contabilizados en la cuenta de Publicidad y propaganda (627) por importe de 1.439.842 pesetas, por diversos conceptos: compra de lotería de Navidad, regalo de boda, regalo empleados Coca-Cola, etc.

d) Gastos no deducibles correspondientes a cuotas de leasing de dos vehículos turismos, por importe de 1.514.951 pesetas.

e) Gasto no deducible por importe de 120.219 pesetas, correspondientes a las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido de las cuotas de leasing de un molino reparador.

SEXTO.- Como consecuencia de los ajustes anteriores, se fija una base imponible del Impuesto sobre Sociedades para el ejercicio 1991 de 23.187.889 pesetas. La propuesta de liquidación derivada de las modificaciones de anteriores se contiene en el acta de disconformidad objeto del presente acuerdo, que no fue suscrita por la representación de la Mercantil, siendo notificada en el domicilio del administrador en la fecha en que se extiende la misma. En este acta se determina una propuesta de liquidación con una deuda tributaria de 17.182.793 pesetas, desglosada en cuota de 8.115.761 pesetas, intereses de demora de 4.197.575 pesetas y sanción de 4.869.457 pesetas.

SEPTIMO: La actuario emitió el correspondiente informe ampliatorio previsto en el artículo 48.2.a) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

OCTAVO: El sujeto pasivo no ha hecho uso del derecho a formular alegaciones, habiendo sido al efecto informado en el punto sexto del acta de disconformidad publicada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Inspector Jefe es el órgano competente para dictar el acto administrativo de liquidación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60.4 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

SEGUNDO.- La actividad desarrollada por el sujeto pasivo constituye hecho imponible del Impuesto sobre Sociedades, según se desprende del artículo 3 de la Ley 61/1978, de 20 de diciembre, reguladora del Impuesto.

**TERCERO.**- Examinado el expediente, éste se encuentra ajustado a la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, en especial a su Ley y a su Reglamento, ya que el fundamento de los incrementos de base imponible, tanto por aumento de ingresos computables como disminución de gastos deducibles está contemplado en la normativa citada. Asimismo, en el expediente se ha seguido el procedimiento previsto para las actuaciones inspectoras previsto en la Ley General Tributaria y desarrollado por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

**CUARTO.**- El expediente se califica de infracción tributaria grave, al producirse el presupuesto de hecho de dejar de ingresar, en los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, aplicándose los criterios de graduación de la sanción previstos en los artículos 82 y siguientes de la Ley General Tributaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 25/1995, de 20 de julio, al ser más favorables que los criterios de graduación previstos en la Ley 10/1985, de 26 de abril.

**QUINTO.**- Procede modificar los intereses de demora, para determinar los mismos a la fecha en la que se entiende producida la liquidación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2.c) y 87.2 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 25/1995, de 20 de julio, de Reforma Parcial de la misma. Los mismos ascienden a 4.163.331 pesetas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, este Organismo acuerda practicar la siguiente

#### LIQUIDACION

Cuota	8.115.761
Intereses de demora	4.163.331
Sanción	<u>4.869.457</u>
<b>TOTAL DEUDA TRIBUTARIA</b>	<b>17.148.549</b>

Contra el presente acuerdo puede interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Inspección, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, a través de la Secretaría Delegada de León, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este acuerdo, sin que quepa simultanearlos.

Los plazos de ingreso de esta liquidación son los establecidos por el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación: las publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

León, 2 de enero de 1997.-El Inspector Jefe, P.A., Valentín P. Cordero Rodríguez.

\* \* \*

**VISTO** el presente expediente, que contiene acta de disconformidad, con número de referencia 60858841, notificada con fecha 18 de noviembre de 1996, por el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a los ejercicios 1991 y 1992, instruida a RECUPERADORA LEONESA DE PLASTICOS Y VIDRIOS, con Número de Identificación Fiscal B-24069254 y con domicilio en la Avda. José Aguado, número 2, de León.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- Las actuaciones inspectoras se iniciaron mediante comunicación notificada con fecha 3 de octubre de 1995, sin que dicho requerimiento fuese atendido. Se reiteraron los requerimientos con fechas 25 de octubre y 17 de noviembre de 1995, sin que ningún representante de la sociedad se personase ante la Inspección de los Tributos.

Con fecha 17 de enero de 1996 comparece ante la Inspección el administrador de la Sociedad, según consta en diligencia de esa misma fecha, manifestando que la documentación solicitada en las anteriores comunicaciones sería aportada el día 25 de enero de 1996.

**SEGUNDO.**- El representante de la Sociedad aportó ante la Inspección documentos suficientes para efectuar la regularización

de la situación tributaria de la mercantil. Paralelamente, y ante la incomparecencia del sujeto pasivo, se había solicitado a la Unidad Central de Información facturas de los clientes y proveedores de los que se tenía noticia.

**TERCERO.**- La actividad desarrollada por el sujeto pasivo durante el ejercicio objeto de comprobación fue de "Comercio mayor de otros productos de recuperación", epígrafe 629 de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales en 1991 y de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, en 1992.

**CUARTO.**- El obligado tributario presentó autoliquidaciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido en los periodos objeto de comprobación, consignando en las mismas una base imponible de 124.859.795 pesetas en 1991 y 19.557.315 pesetas en 1992, resultando de las mismas una cuota a ingresar de 2.618.861 pesetas en 1991 y una cuota a compensar de 4.283.531 pesetas en 1992.

**QUINTO.**- Del examen de la documentación aportada, así como de la documentación obtenida a través de la Unidad Central de Información, procede modificar los datos declarados en el siguiente sentido:

a) Cuotas repercutidas correspondientes a ingresos netos de 26.121.038 pesetas, procedentes de ventas y devoluciones de ventas que no han sido contabilizadas en el ejercicio 1991, así como las correspondientes a ventas del ejercicio 1992, por importe de 42.945.537 pesetas.

b) En lo referente a las cuotas soportadas deducibles, procede modificar tanto en el ejercicio 1991 como 1992 las cuotas de leasing correspondientes a un molino recuperador, que habían sido declaradas en el impuesto sobre Sociedades como gasto deducible por un importe de 129.929 pesetas en 1991 y de 134.500 pesetas en 1992. En el ejercicio 1992, se aumenta además el IVA soportado en 157.969 pesetas, que habían sido soportadas y no declaradas por la Entidad.

**SEXTO.**- Como consecuencia de los ajustes anteriores, se fija una base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido para el ejercicio 1991 de 150.980.833 pesetas y un IVA soportado deducible de 12.484.533 pesetas y para el ejercicio 1992 una base imponible de 53.143.717 pesetas y unas cuotas soportadas de 7.135.428 pesetas. La propuesta de liquidación derivada de las modificaciones de anteriores se contiene en el acta de disconformidad objeto del presente acuerdo, que no fue suscrita por la representación de la Mercantil, siendo notificada en el domicilio del administrador en la fecha en que se extiende la misma. En este acta se determina una propuesta de liquidación con una deuda tributaria de 10.044.569 pesetas, desglosada en cuota de 4.191.431 pesetas, intereses de demora de 2.290.422 pesetas y sanción de 3.562.569 pesetas.

**SEPTIMO:** La actuario emitió el correspondiente informe ampliatorio previsto en el artículo 48.2.a) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

**OCTAVO:** El sujeto pasivo no ha hecho uso del derecho a formular alegaciones, habiendo sido al efecto informado en el punto sexto del acta de disconformidad publicada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Este Inspector Jefe es el órgano competente para dictar el acto administrativo de liquidación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60.4 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

**SEGUNDO.**- La actividad desarrollada por el sujeto pasivo constituye hecho imponible del Impuesto sobre Sociedades, según se desprende del artículo 3 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, reguladora del Impuesto.

**TERCERO.**- Examinado el expediente, éste se encuentra ajustado a la normativa vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido, en especial a su Ley y a su Reglamento, ya que el fundamento de las modificaciones de base imponible, tanto por aumento de ingresos como aumento de cuotas soportadas, está contemplado en la normativa citada. Asimismo, en el expediente se ha seguido el procedimiento previsto para las actuaciones inspectoras previsto en la Ley



General Tributaria y desarrollado por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

CUARTO.- El expediente se califica de infracción tributaria grave, al producirse el presupuesto de hecho de dejar de ingresar, en los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, aplicándose los criterios de graduación de la sanción previstos en los artículos 82 y siguientes de la Ley General Tributaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 25/1995, de 20 de julio, al ser más favorables que los criterios de graduación previstos en la Ley 10/1985, de 26 de abril.

QUINTO.- Procede modificar los intereses de demora, para determinar los mismos a la fecha en la que se entiende producida la liquidación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2.c) y 87.2 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 25/1995, de 20 de julio, de Reforma Parcial de la misma. Los mismos ascienden a 2.084.098 pesetas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto este Organismo acuerda practicar la siguiente

#### LIIQUIDACION

Cuota	4.191.431
Intereses de demora	2.084.098
Sanción	3.562.716
<b>TOTAL DEUDA TRIBUTARIA</b>	<b>9.838.245</b>

Contra el presente acuerdo puede interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Inspección, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, a través de la Secretaría Delegada de León, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este acuerdo, sin que quepa simultanearlos.

Los plazos de ingreso de esta liquidación son los establecidos por el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación: las publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

León, 2 de enero de 1997.-El Inspector Jefe, P.A., Valentín P. Cordero Rodríguez.

\* \* \*

CONTRIBUYENTE: DOTACIONES Y SUMINISTROS, S.L.  
N.I.F.: B-24302721.

DOMICILIO: Cl. Manuel Gullón, 31 - 24700 - ASTORGA.

Se le comunica que con fecha 20 de noviembre de 1996, a propuesta de esta Dependencia de Inspección, el Ilmo. Sr. Delegado de la A.E.A.T. de León ha dictado el siguiente acuerdo:

VISTO el presente expediente por comisión de infracción instruido al contribuyente referenciado en el encabezamiento de este acuerdo.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El expediente sancionador se inicia por comunicación notificada a la interesada con fecha 11 de octubre de 1996 al que se incorpora el informe ampliatorio previsto en el artículo 48.2.f) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

SEGUNDO: Las acciones u omisiones por las que se inicia el expediente sancionador, constitutivas de infracción simple, son la no atención al requerimiento de la Inspección.

TERCERO: El obligado tributario tampoco atendió el segundo requerimiento de la Inspección de los Tributos para que se personase en la Administración de la A.E.A.T. de Astorga, el día 21 de octubre de 1996, a las 10.30 horas El actuario emitió el correspondiente informe a los efectos de proponer la agravación de la sanción por la no atención al segundo requerimiento.

CUARTO: No se ha hecho uso del derecho a formular alegaciones del que fue informado en la comunicación por la que se inició el expediente sancionador.

VISTOS: Los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria; los artículos 11 y 12 del Real Decreto 2631/1985, de 18

de diciembre, sobre el procedimiento para sancionar infracciones tributarias; el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y la Orden de 26 de mayo de 1986, se impone la sanción con los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Ilmo. Sr. Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) de León es competente para dictar el acto administrativo de imposición de sanciones, al amparo de lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 26 de mayo de 1986 (BOE del 30 de mayo), por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

SEGUNDO: Estas omisiones constituyen incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria.

TERCERO: Esta conducta está tipificada como infracción tributaria simple en el artículo 78 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

CUARTO: Por lo que afecta a las circunstancias que han de servir para graduar las sanciones, conforme a los criterios de los artículos 12 y siguientes del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre, son a tener en cuenta:

- la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria
- la repetición de la infracción simple

QUINTO: Esta infracción se sanciona con multa de 1.000 a 150.000 pesetas en el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria, redactado según la Ley 25/1995, de 20 de julio, de Reforma Parcial de la misma, siendo el importe de la sanción que se impone de «IMPORTE» pesetas.

Por lo expuesto, se impone a DOTACIONES Y SUMINISTROS, S.L., N.I.F. B-24302721, una sanción por importe de 150.000 pesetas.

Contra este acuerdo el interesado puede interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de la A.E.A.T. de León, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, a través de la Secretaría Delegada de León, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de esta notificación, sin que quepa simultanearlos.

Los plazos de ingreso de la deuda tributaria son los que establece el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación: las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente y las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

León, 28 de noviembre de 1996.-El Inspector Jefe, Luis Gómez Rodríguez.

León, 5 de febrero de 1997.-La Jefe de Sección de Notificaciones, Gregoria García Nistal.-V.º B.º: El Secretario General, Carlos Alvarez Alvera.

1098

42.375 ptas.

Ministerio de Fomento

## Delegación del Gobierno en Telefónica de España, S.A.

#### RESOLUCIONES

Con fecha de hoy, esta Delegación del Gobierno ha dictado resolución en el expediente de expropiación forzosa telefónica, cuyo resumen es el siguiente:

Examinado el expediente de expropiación forzosa telefónica en la finca situada en la plaza del Cornejal, del término municipal de Campazas (León), propiedad del citado Ayuntamiento amparado en el anteproyecto de Construcción de Edificio para N.C.A. en Campazas (León), previa la aprobación correspondiente, esta Delegación del Gobierno ha resuelto declarar su utilidad pública, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda 3.a) de la Ley

31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con su artículo 17, declarada ya la urgencia y necesidad de la ocupación, en virtud de la misma Disposición Adicional Segunda 3.b), en relación con el artículo 52, 1.ª de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se somete a información pública, señalando que una fotocopia del expediente administrativo se encuentra en las oficinas del citado Ayuntamiento, a fin de que en el plazo de quince días el propietario, así como cualquier otra persona que pueda tener interés directo o indirecto en este expediente, pueda formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Madrid, 23 de enero de 1997.—El Delegado del Gobierno, Valentín Sanz Caja.

1227

3.250 ptas.

\* \* \*

Con fecha de hoy, esta Delegación del Gobierno ha dictado resolución en el expediente de expropiación forzosa telefónica, cuyo resumen es el siguiente:

Examinado el expediente de expropiación forzosa telefónica en la finca situada en la zona denominada Barrio de las Cortes, del término municipal de Oseja de Sajambre, (León), propiedad del citado Ayuntamiento, amparado en el anteproyecto de "Construcción de edificio para N.C.A. en Oseja de Sajambre (León)", previa la aprobación correspondiente, esta Delegación del Gobierno ha resuelto declarar su utilidad pública, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda 3.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con su artículo 17, declarada ya la urgencia y necesidad de la ocupación, en virtud de la misma Disposición Adicional Segunda 3.b), en relación con el artículo 52, 1.ª de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se somete a información pública, señalando que una fotocopia del expediente administrativo se encuentra en las oficinas del citado Ayuntamiento, a fin de que en el plazo de quince días el propietario, así como cualquier otra persona que pueda tener interés directo o indirecto en este expediente, pueda formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Madrid, 22 de enero de 1997.—El Delegado del Gobierno, Valentín Sanz Caja.

1228

3.250 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

Aprobados por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 11 de febrero de 1997, los pliegos de cláusulas económico-administrativas y de prescripciones técnicas particulares que han de regir la convocatoria de contratación por trámite de urgencia, de las obras comprendidas en la ejecución del proyecto de "Acondicionamiento urbano de la avenida Suero de Quiñones", por concurso y procedimiento abierto, se hacen públicos a efectos de reclamaciones, mediante la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, debiendo presentarse las mismas dentro de un plazo de 4 días hábiles a partir de la fecha de su publicación, en el Registro General Municipal.

Asimismo, se abre un periodo licitatorio, a fin de que puedan concurrir las personas físicas o jurídicas interesadas, presentando las correspondientes proposiciones, las cuales se ajustarán a las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 161.159.546 pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución: Cinco (5) meses desde la notificación de la adjudicación.

Fianza provisional: 322.319 pesetas, IVA incluido.

Fianza definitiva: 4% del importe del contrato.

Plazo de garantía: Un (1) año para la ejecución de obra y tres (3) años para la señalización horizontal.

Clasificación de contratistas: A1 y A2, categoría c-C6, categoría b- E1, categoría e- G3 y G4, categoría d- G5, categoría a.

—Presentación y apertura de pliegos: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados. Dichos sobres se rotularán según lo especificado en el Pliego de Bases, presentándose en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, entre las 9.00 y las 13.00 horas, durante el plazo de trece días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, finalizando el mismo a las 13.00 horas del último día hábil resultante, que si coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Las ofertas habrán de contener la documentación exigida en el Pliego rector del Concurso (condición 9), debiendo de ajustarse las proposiciones al siguiente modelo:

"D. ...., mayor de edad, con domicilio en ....., en la calle/plaza ..... número ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., actuando en su propio nombre (o en el de ....., según poder bastantado que acompaña):

Expone:

Primero.—Que enterado de la convocatoria para la contratación, mediante procedimiento abierto y por concurso, de la ejecución de las obras (detállese las obras concretas a las que licita), publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON número ....., correspondiente al día ..... de ..... de ..... y con pleno conocimiento de los pliegos de cláusulas económico-administrativas y de prescripciones técnicas particulares, reguladores del mismo, a cuya realización se compromete en su totalidad y con estricta sujeción a los mismos, formula la presente

Oferta

—Denominación del licitador: (Indíquese nombre y, en su caso, razón social o nombre comercial)

—Datos del licitador: (Indíquese domicilio completo, código postal, teléfono, fax, télex y Número de Identificación Fiscal)

—Importe de la obra: (Indíquese con claridad el importe ofertado).

Segundo.—Que, a todos los efectos, dentro de la presente oferta están comprendidos no sólo el precio de la contrata, sino también todos los demás gastos e impuestos que gravan el mismo, incluso, el I.V.A.

León, a ..... de ..... de 1997

(Firma del licitador)"

La apertura de las ofertas se llevará a efecto por la Mesa de Contratación a las 13.00 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, que si coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente.

La adjudicación se realizará por el Organismo municipal competente, una vez emitidos los informes técnicos que se estimen necesarios.

En caso de que se produjeran reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones aprobados, se suspenderá temporalmente la licitación en tanto se resuelvan las mismas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados en horas de oficina.

León, 19 de febrero de 1997.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

1630

9.875 ptas.

#### VILLAQUEJIDA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1997, tomó el acuerdo de solicitar de la entidad Caixa Galicia, un aval bancario por importe de 4.200.000 pesetas, a fin de responder ante la Excmo. Diputación Provincial de León de la aportación municipal a la financiación de la obra de "Depuración de aguas resi-

duales y mejora del saneamiento en Villafer", número 198, incluida en el Programa Operativo Local para 1997.

En garantía de dicha operación se acuerda afectar el treinta por ciento de la cantidad que percibe el municipio en concepto de participación en los tributos del Estado.

Lo que se hace público por plazo de quince días a efectos de que pueda examinarse el expediente y acuerdo de referencia en la Secretaría municipal y formularse las reclamaciones u observaciones que procedan.

Villaquejida, 18 de febrero de 1997.—El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de febrero de 1997, el proyecto técnico de la obra de "Depuración de aguas residuales y mejora del saneamiento en Villafer" —número 198 del P.O.L. para 1997—, redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., don Ismael Castro Patán, por importe de 12.000.000 de pesetas, se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones que procedan. De no presentarse éstas se considerará definitivamente aprobado.

Villaquejida, 18 de febrero de 1997.—El Alcalde (ilegible).

1604

841 ptas.

TURCIA

No habiéndose formulado reclamaciones, durante el periodo de información pública, del acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras "Urbanización margen izquierda carretera LE-420 en Armellada", adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 12 de marzo de 1996, ha sido elevado a definitivo dicho acuerdo de imposición de contribuciones especiales y la ordenación concreta de las mismas, cuyo resumen es el siguiente:

- Coste de las obras (adjudicación): 11.298.000 pesetas.
- Coste honorarios redacción proyecto: 540.055 pesetas.
- Total coste: 11.838.055 pesetas.
- Importe subvenciones recibidas: 4.035.000 pesetas.
- Coste soportado por el Ayuntamiento: 7.803.055 pesetas.
- Tipo impositivo: 50% coste soportado por el Ayuntamiento: 3.901.528 pesetas.
- Módulo de reparto: metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras.
- Número total de unidades del módulo de reparto: 501,00 metros lineales.
- Cuota tributaria: 7.787,48 pesetas metro.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Turcia, 18 de febrero de 1997.—El Alcalde, Bernardo Leonato Alvarez.

1602

813 ptas.

**Entidades Menores**

Juntas Vecinales

VILLARRIN DEL PARAMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos se publica según anexo, la imposición de Ordenanza reguladora del precio público por tránsito de ganado, por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, materiales de construcción, escombros, abonos, paja, vallas, grúas, puntales, aspillas, andamios, piedra, remolacha, abonos y otros depósitos e ins-

talaciones análogas, así como el Reglamento y Ordenanza reguladora del servicio de suministro de agua y aguas residuales de la población de Villarrín del Páramo, que ha sido aprobada definitivamente por esta Junta Vecinal de Villarrín del Páramo.

Contra el acuerdo y Ordenanza expresadas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la publicación de este texto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno proceder.

El Presidente de la Junta Vecinal, Isidoro Pozo Castellanos.

PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADO

ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.a, ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, esta Junta Vecinal de VILLARRIN DEL PARAMO, ESTABLECE EL PRECIO PUBLICO POR LAS UTILIDADES PRIVADAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES, por el tránsito de ganado por las vías públicas y terrenos de uso común, especificado en las tarifas contenidas en el art. 3.

ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en las presentes Ordenanzas, las personas o entidades, propietarias del ganado, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o a quienes se beneficien del acto del aprovechamiento del tránsito del ganado por las vías públicas y terrenos del común, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3.- CUANTIA

1.- La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza, será la fijada en la tarifas contenidas en el apartado siguiente, según la clase de ganado.

2.- Las tarifas serán las siguientes:

CLASE DE GANADO	TARIFA
GANADO LANAR	200 pts.
GANADO CABRIO	200 pts.

ARTICULO 4.- NORMAS DE GESTION

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas aprobadas, se liquidaran por años naturales, según las declaraciones individuales y no podrán reducirse.

2.- Las personas o entidades propietarias de ganado interesadas en la concesión de las utilización o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en que conste número y clase de ganado a transitar, de lo contrario si transcurrido el primer mes desde que esta Ordenanza entrara en vigor, si no haya efectuado esta declaración procederá a darse de oficio el alta respectiva.

3.- Los servicios técnicos de la Junta Vecinal comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas, por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado, se notificará a los interesados y se girará en su caso las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas.

4.- Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se entenderá prorrogada, mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja o por causa adecuada y se resuelva ésta favorablemente.

5.- La solicitud de baja aceptada surtirá efecto a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja

o su falta de aceptación, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### ARTICULO 5.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- La obligación de pago del precio regulado en esta Ordenanza, nace del tránsito de ganado, por las vías públicas o terrenos del común, se haya obtenido o no la correspondiente autorización.

2.- El pago del precio se hará:

a.- Tratándose de nuevo tránsito de ganado por ingreso directo en la recaudación municipal, caso de realizarse después del primer año a que se refiere, previa retirada de la correspondiente licencia.

b.- Tratándose de concesiones de tránsito de ganado ya autorizadas y prorrogadas una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público por años naturales, en las oficinas de la recaudación municipal, en la forma establecida con carácter general.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor desde el mismo momento en que transcurra el plazo de exposición pública, si no se han producido reclamaciones o una vez resultas estas y comenzará a aplicarse una vez se hayan cumplido los trámites establecidos en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa

Villarrín, 3 de diciembre de 1996.-El Presidente de la Junta Vecinal, Isidoro Pozo Castellanos.-El Secretario, José J. Vidal González.

\*\*\*

### PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, ABONOS, PAJA, VALLAS, GRUAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, PIEDRA, REMOLACHA, ABONOS Y OTROS DEPOSITOS E INSTALACIONES ANALOGAS

#### ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el art. 117 en relación con el art. 41.a ambos de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal, establece el precio público por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, abonos, paja, vallas, puntales, asnillas, andamios, piedra, y otros depósitos de materiales e instalaciones análogas.

#### ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o a quienes se beneficie en el aprovechamiento, si se produjo sin la autorización oportuna.

#### ARTICULO 3.- CATEGORIAS DE TERRENOS DE USOS PUBLICOS

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta ordenanza, los terrenos de uso público se clasifican en:

A.-Calle pavimentada.

B.-Calle sin pavimentar.

C.-Caminos agrícolas, sus cunetas, desagües, praderas comunales, terrenos destinados al depósito de remolacha y cualquier otro terreno comunal tales como franjas de terreno paralelos a las obras de concentración o que son servidumbre de las mismas.

#### ARTICULO 4.- CUANTIA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijado en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Por metro cuadrado ocupado y mes del apartado A/ del art anterior por cualquiera de los conceptos establecidos en el art. 1 CIEN Pesetas

Por cada metro cuadrado ocupado y mes del apartado B/ del art. anterior. por cualquiera de los conceptos del art. 1 CINCUENTA Pesetas.

Por cada metro cuadrado ocupado y mes del apartado C/ del art. anterior, por cualquiera de los conceptos del art. 1 CINCO Pesetas.

#### NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS.

Cuando una persona solicite por plazo determinado para cualquier lugar o clase de ocupación de las establecidas en las tarifas y transcurra el mismo sin pedir prórroga. las tarifas sufrirán un recargo del 100 por 100 durante el primer mes y a partir del siguiente y sucesivos del 200 por 100.

Cuando sean licencias de carácter indefinido, al cumplir el año de la cesión abonaran otro más y así sucesivamente. Igual tratamiento tendrán los depósitos no solicitados, a no ser que la Junta Vecinal considere importante la ocupación en cuyo caso procederá a impedirlo.

#### ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTION

1.- De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la Ley 39/1988, de 3 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en estas ordenanzas, se produjeran desperfectos en el pavimento de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro del total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales averías o desperfectos o a reparar los daños causados, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Los aprovechamientos de tiempo indefinido, se calcularán a tiempo anual abonando la primera anualidad al momento de solicitar la ocupación o cuando la Junta Vecinal compruebe la existencia de la ocupación sin solicitar.

3.- Los aprovechamientos solicitados se liquidaran por anticipado a la concesión de la licencia.

4.- Los aprovechamientos por tiempo indefinido, continuarán en alta en tanto en cuanto el interesado no pida la baja y la ocupación haya cesado.

5.- La presentación de la baja surtirá efecto al día primero del mes siguiente, al del día en que se solicite.

6.- Las ocupaciones de carácter indefinido, llegado el vencimiento de las nueva anualidad, la Junta Vecinal notificará de forma legal para que el interesado ingrese lo que corresponda, pudiendo hacerlo previamente mediante edicto con antelación suficiente.

#### ARTICULO 6.- OBLIGADOS AL PAGO

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace por el hecho de la ocupación, solicitada o no, en la forma que queda establecida en esta ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor desde el momento en que transcurra el plazo de exposicion publica, si no se han producido reclamaciones o una vez resueltas éstas, y comenzará a aplicarse una vez se hayan cumplido los tramites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villarrín, 3 de diciembre de 1996.-El Presidente de la Junta Vecinal, Isidoro Pozo Castellanos.-El Secretario, José J. Vidal González.

\*\*\*

### REGLAMENTO Y ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y AGUAS RESIDUALES DE LA POBLACION DE VILLARRIN DEL PARAMO

#### REGLAMENTO DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

#### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1

1.- Constituye el objeto de este reglamento las normas por las que ha de regirse el abastecimiento de agua potable en el municipio de VILLARRIN DEL PARAMO, mediante las captaciones e instalaciones con que cuenta en la actualidad y con las que pueda contar en el futuro, siendo, asimismo, de aplicación en cuanto al pago de la contraprestación del servicio la ordenanza reguladora del precio público por abastecimiento de agua.

Igualmente constituye hecho imponible la mera tenencia de encañe de aguas residuales, a la recogida de las mismas que tiene la Junta Vecinal de Villarrín del Páramo.

2.- Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución, y tendrán el carácter de públicas y propiedad de esta Junta Vecinal cualquiera que sea la persona que lo ejecute y / o lo financie.

Se entiende por redes de transporte, todo el entramado de tuberías que sirven para el abastecimiento de aguas de la localidad de Villarrín del Páramo. Igualmente todo el entramado de recogida de aguas residuales.

## **CAPITULO II: MODALIDADES DE SUMINISTRO. PRE-LACION**

### **ARTICULO 2**

El suministro de agua potable se otorgará bajo tres formas o clases de usos distintos:

- a.- Para usos domésticos.
- b.- Para usos industriales, comerciales o ganaderos.
- c.- Para usos como garajes, enganches de obra y otros no especificados en los apartados anteriores.

La recogida de aguas residuales se otorgará bajo una única forma o manera, que sería efectuando estos vertidos a la red de aguas sucias de Villarrín del Páramo.

Se entenderá como suministros para usos domésticos el que normalmente se viene realizando en viviendas, para atender a las necesidades ordinarias de la vida, en aseos, bebida, preparación de alimentos, limpieza y lavado, así como la seguridad frente al fuego en los edificios que constituyen su hogar o vivienda.

Los usos definidos en el párrafo b/ son los destinados directamente a cualquier actividad fabril, industrial o comercial. A estos efectos se consideran como industrias no sólo aquellas instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino también, las actividades localizadas en las propias viviendas, así como las explotaciones de carácter agropecuario: Establos, vaquerías, lecherías, etc.

En los últimos casos y al ser las tarifas distintas por razón del uso del agua, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones (industrial y doméstica) y colocar contadores independientes. Si este requisito fuese técnicamente imposible, se deberá abonar la tarifa más elevada por el total del agua consumida.

Se entiende por suministro para obras los determinados por las necesidades de la construcción.

### **ARTICULO 3**

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la administración cuando lo aconsejen las necesidades, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

### **ARTICULO 4**

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la Comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios.
- Limpieza y riego en calles y jardines.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el ayuntamiento o junta vecinal o terceras personas que realicen servicios por concesión de aquél y en beneficio del interés público.

La Junta Vecinal de VILLARRIN DEL PARAMO, se reserva el derecho de fijar las condiciones de este tipo de suministros y concesiones.

## **\* CAPITULO III: FORMALIZACION DE LA CONCESION.**

### **ARTICULO 5**

Los suministros en cualquiera de sus clases se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

Igualmente, en el misma solicitud y en el mismo contrato se otorgarán las concesiones y autorizaciones para el enganche en la red de aguas sucias o de vertidos, efectuándose esta en las mismas condiciones que el suministro de agua en la medida en que las características de esta concesión lo permitan.

### **ARTICULO 6**

En todos los casos, la concesión del suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida.

### **ARTICULO 7**

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmuebles que estén situados en suelo urbano y siempre que estén legalizados y exista red, tal y como se define en el art. 1 y, en todo caso, que las instalaciones interiores estén en condiciones que se solicita.

### **ARTICULO 8**

Cuando el propietario del un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas deberá de formalizar contrato para cada unidad.

### **ARTICULO 9**

El procedimiento por el que se concederá el suministro y recogida, será el siguiente:

Se formalizará la petición de suministro y recogida indicando la clase de uso a que se destine e importancia del servicio que se desea, en solicitud dirigida al Sr. Pte. de la Junta Vecinal.

Podrá suscribir contrato:

El propietario del inmueble.

El arrendatario del mismo.

El jefe del establecimiento en otros centros de cualquier tipo que sea.

A la presentación de la instancia de solicitud del servicio se deberán de acompañar los siguientes documentos:

Documentación acreditativa del título.

Documentación acreditativa de estar dado de alta en el IBI.

En los establecimientos licencia municipal de apertura, o de estar en trámite la misma.

En las obras licencia municipal de obras, teniendo la concesión la duración de la licencia municipal y sólo mientras duren las obras.

### **ARTICULO 10**

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

## **CAPITULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES, VIGENCIA DEL CONTRATO**

### **ARTICULO 11**

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

### **ARTICULO 12**

Cualquier innovación o modificación en la determinaciones con las que se suscribe el contrato en el inmueble, anulará la concesión primitiva y dará lugar a un nuevo contrato. La negativa a firmarlo se entenderá como causa de rescisión de la concesión y llevara implícito, previo servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para su restablecimiento.

### **ARTICULO 13**

Cualquier persona podrá subrogarse en un contrato de suministro y recogida anterior, siempre que el titular anterior no se haya dado de baja y permanezcan las mismas condiciones, existiendo conformidad entre ambos.

La subrogación en los contratos de arrendamiento producirá la subrogación en la concesión, acreditando tal extremo.

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditándose tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la administración y acreditando su condición de tales.

Toda concesión será aneja a la finca y la toma de agua aneja a la concesión.

#### ARTICULO 14

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquél para el que se le haya otorgado, quedando prohibido, también la cesión, venta, etc. total o parcial de agua en favor de un tercero. Solamente en caso de incendio podrá ser suspendida esta prohibición.

#### ARTICULO 15

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado a la Junta Vecinal por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja del servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que pueda derivarse del uso del servicio.

#### ARTICULO 16

La JUNTA VECINAL DE VILLARRIN DEL PARAMO, se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamientos cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

La Junta Vecinal de VILLARRIN DEL PARAMO, no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribuciones. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales de la Junta Vecinal, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener los abastecimientos mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

#### ARTICULO 17

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí o por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

#### ARTICULO 18

Cualquier interrupción o irregularidad que se observe en el suministro o recogida de aguas, deberá de ser notificada inmediatamente al servicio a fin de que pueda procederse a su inmediata reparación.

#### ARTICULO 19

Si el abonado no reside en el termino municipal de Villarrín del Páramo, deberá designar un representante en el mismo para las relaciones incluso económicas, que se deriven del servicio.

#### ARTICULO 20

Al firmar el contrato, el abonado se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de La Bañeza.

#### ARTICULO 21

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá de contar con toma o acometida propia e independiente.

### CAPITULO V: TOMAS E INSTALACIONES

#### ARTICULO 22

A los efectos de prestación del servicio de este Reglamento se entenderá por acometida de agua la instalación que tomando agua de la tubería propiedad de la red de distribución la conduzca hasta la fachada del edificio o local que haya de recibir el suministro. Las acometidas reunirán las condiciones técnicas de la instalación que

la Junta Vecinal determine en cada caso, de conformidad con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. Cada acometida llevará una llave de cierre o paso situada dentro de la fachada del inmueble.

Las obras de instalación de acometida y recogida, sus reparaciones, modificaciones, etc. se ejecutarán siempre por el personal de la Junta Vecinal o por la empresa que se designe por ella o por el particular en cuyo caso estarán o se realizarán bajo la supervisión de personal de esta Junta Vecinal que dará el visto bueno a la finalización de la obra en cuestión. El importe de la ejecución de la acometida corre por cuenta de quien la solicita y en la misma se comprende maquinaria, materiales, piezas y accesorios, así comprobación de contadores e instalaciones.

Estas obras, así como la de instalación de contadores que realice personal de la Junta Vecinal o empresa a quien se adjudique, serán como ya se indicó de cuenta del usuario. El importe de las obras de instalación, reparación, modificación, etc. en su caso de acometida, así como la instalación de contadores se liquidarán y abonarán una vez solicitada la obra o instalación. En uno y otro caso es de aplicación el procedimiento administrativo recaudatorio. Las reparaciones que se realicen por personal de la Junta Vecinal o por la empresa realizadora de las obras en acometidas instaladas bajo calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas, por la negligencia o manipulación del usuario.

En los casos de los edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, etc. será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por la Junta Vecinal.

#### ARTICULO 23

Si para la realización de las obras de acometida o recogida, se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la administración pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

En edificaciones abiertas, urbanizaciones, viviendas unifamiliares, construcciones aisladas, las acometidas se instalarán hasta el límite de la propiedad con la vía pública siempre y cuando hubiese red hasta el punto en cuestión.

#### ARTICULO 24

El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procuraran no causar molestias al abonado. Si dichos empleados advierten la necesidad de alguna reparación o modificación en el sistema de suministro de las tuberías, llaves, etc. se pasará aviso al abonado para que proceda a realizar las reparaciones. El abonado facilitará la entrada en domicilio al personal del servicio debidamente identificado.

La negativa o resistencia a los empleados del servicio a examinar la red se considera como presunción de posibles anomalías ocultas y de defraudación y dará lugar previo cumplimiento de formalidades legales al corte del suministro.

#### ARTICULO 25

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

#### ARTICULO 26

Cada finca o industria deberá contar con una toma o acometida propia e independiente, tanto de aguas limpias como sucias. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida.

En las edificaciones de cuatro o más alturas sobre la rasante se instalará, con carácter obligatorio, previo informe técnico de la Junta

Vecinal un grupo de sobre elevación. Deberá realizarse a través de un depósito, estando prohibido realizarlo directamente a la red.

## CAPITULO VI.- LOS CONTADORES

### ARTICULO 27

La instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida se realizará siempre en las condiciones previstas en la Ordenanza de esta Junta Vecinal. Tanto en la zona urbana como en el extrarradio o en edificaciones comunitarias, el cuarto de batería de contadores se instalará en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que se permita la lectura del mismo sin necesidad de acceder al interior de la propiedad. En cualquier caso, el local, cuadro o espacio en que se encuentren instalados los contadores deberán mantenerse abiertos, si bien quedando debidamente protegidos contra las inclemencias del tiempo.

En los edificios comunitarios, además se instalará un contador general en la fachada del edificio o en el portal contiguo a la fachada.

### ARTICULO 28

Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir en cualquier hora del día el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los contadores, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución. En el caso de negativa, y previo requerimiento por escrito se entenderá que el usuario renuncia a la concesión y llevara implícito, previo cumplimiento de las formalidades legales el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido el servicio.

## CAPITULO VII.- CALCULO DEL SUMINISTRO

### ARTICULO 29

El cálculo del suministro utilizado por cada uno de los abonados será realizado por el servicio del agua de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Mediante lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo al premio establecido.

Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo en la misma época del año anterior.

De no existir el dato anterior, se liquidará y facturará por la media aritmética de los seis meses anteriores.

Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente, a juicio del servicio de agua de la Junta Vecinal para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrá en cuenta para uso doméstico un consumo de 300 litros por vivienda y día, y para los usos no domésticos y obras se estimará el consumo en función de la actividad o uso, calibre y características de la toma en condiciones reales de trabajo en que se encuentra, y que serán verificadas por los agentes del servicio.

## CAPITULO VIII.- SUSPENSION DE LAS CONCESIONES

### INFRACCIONES Y SANCIONES

### ARTICULO 30

Procederá la suspensión del servicio:

Primero.- Por la ejecución de obras que justifiquen la suspensión a criterio del servicio. A este efecto, el que realice las obras deberá ponerlo en conocimiento del servicio, siendo responsable de toda clase de daños y perjuicios, en el caso de no verificarlo.

Segundo.- Por exigencias del servicio, en los casos de roturas, obstrucciones, reparaciones, limpiezas u otras causas de fuerza mayor.

Tercero.- Por muerte del concesionario o cambio de titularidad de que fue solicitada la concesión, si no se produce la subrogación en la forma prevista en el art. 13.

Cuarto.- Por la vía de la sanción, como consecuencia de infracción del presente Reglamento en los casos expresamente establecidos en el art. 31 del mismo.

Quinto.- No utilización del servicio.

Sexto.- Por pérdida o cese de la titularidad o condición con que fueron solicitadas.

### ARTICULO 31

Procederá la suspensión del servicio por vía de pena, a que hace referencia el art. 29.4 del presente Reglamento:

a.- En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos a los contratados, vulnerando lo establecido en el art. 13.

b.- Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

c.- Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

d.- Cuando las infracciones a que se refieren los artículos siguientes, hubiesen sido efectuadas con ánimo de lucro.

e.- La vulneración de lo establecido en el art. 12 de estas Ordenanzas.

En estos casos la Junta Vecinal, previa audiencia del titular del contrato y quienes habiten u ocupen la vivienda o local deberá dar cuenta a la Delegación de Industria para que previa la comprobación de los hechos, dicte la resolución pertinente, considerándose que queda autorizada esta Junta Vecinal para la suspensión del suministro si no recibe orden contraria de dicha delegación, en el termino de ocho días a partir de la fecha en que dio cuenta a ésta de los hechos, para su comprobación.

Si la Junta Vecinal comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente dando cuenta de ello a la Delegación de Industria.

### ARTICULO 32

Especialmente y sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, se considerarán infracciones los actos siguientes:

1.- El uso de fuentes y otras instalaciones públicas, salvo en caso de fuerza mayor, para obras de construcción o usos industriales, siendo sancionada por cada vez que se realice.

2.- La reventa del agua será sancionada cada vez que se realice, entendiéndose cada vez por día.

3.- La ruptura del precinto del contador. Se exceptúa de este precepto los casos de rotura del precinto por avería grave, incendio o causas de fuerza mayor, cuya prueba incumbirá al concesionario.

4.- Los daños, alteraciones o manipulaciones sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas, y que sean ajenos al natural desgaste. En estos casos se dispondrá la inmediata reparación formulando cargo al abonado por el importe de la misma.

5.- Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta por la Junta Vecinal sin contar con la previa autorización de la misma.

6.- La obstaculización por parte del concesionario a la inspección o comprobación de las instalaciones o lectura de los contadores.

El titular de la concesión responde, en todo caso, de la conducta de las personas que habitualmente o accidentalmente se hallaren en los locales de referencia.

7.- El establecimiento de injertos que pudieran traer como consecuencia el uso fraudulento de agua.

8.- La alteración o manipulación en las instalaciones del servicio, destinadas a falsear la lectura del volumen de agua consumido.

9.- La alteración de precintos por personas ajenas al servicio.

En ningún caso la imposición de una sanción excluye la obligación de la Junta Vecinal de exigir el pago del agua que haya podido consumirse desde la última comprobación inmediatamente anterior a la detección de la infracción, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.

**ARTICULO 33**

El uso del servicio sin haber obtenido la oportuna concesión ni pagado los correspondientes derechos de acometida, se sancionará, al ser descubierto por ese servicio, con multa del tanto al triple de los derechos que correspondan al importe de los mismos y al abono del agua consumida, sin perjuicio de otras acciones, incluso de tipo penal que pudieran corresponder, según criterio del servicio.

**ARTICULO 34.**

Si se superpusieran diversas infracciones, las multas o infracciones tendrían carácter acumulativo.

**ARTICULO 35**

La composición de las infracciones reguladas en los apartados precedentes, serán sancionadas en la forma establecida por el Real Decreto 1.398/ 1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en las cuantías establecidas en el art. 58 y ss. del RD. 781/ 1986.

**ARTICULO 36**

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 37**

En todo caso, la falta de pago del suministro consumido se exigirá con arreglo a las disposiciones vigentes para ser exaccionados por vía administrativa de apremio.

**CAPITULO IX.- GASTOS, IMPUESTOS, ARBITRIOS Y RECLAMACIONES****ARTICULO 38**

Los gastos de escritura, incluyendo una copia autenticada para el servicio, en el caso de que el usuario exija su otorgamiento, serán de cuenta del abonado.

**ARTICULO 39**

Correrán a cargo del abonado los impuestos, contribuciones o arbitrios de cualquier clase creados o por crear en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio devengados tanto en razón del contrato como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúen y sus anexos o incidencias, incluso el timbre en recibos y documentos, por cuanto que el precio del agua se ha convertido con carácter de líquido para el servicio.

**ARTICULO 40**

Las reclamaciones que formule el abonado se dirigirán al señor Presidente de la Junta Vecinal en la forma legalmente establecida, debiendo indicar el número de contrato o acompañando copia del recibo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****PRIMERA**

Se establece el plazo de un año para cumplir con los requisitos de tomas e instalaciones de contadores establecidos en los capítulos V y VI de esta Reglamento y en especial el art. 27.

**SEGUNDA**

Los usuarios del servicio que tienen un solo contador para más de una vivienda o local comercial, deberán obligatoriamente suscribir un contrato por cada vivienda o local, especificando en el mismo que el suministro está efectuado a un mismo contador, y satisfacer las correspondientes tasas por el nuevo enganche.

Consecuentemente se le girará al usuario un recibo por todo el consumo producido y un segundo recibo por el mínimo de agua y alcantarillado.

Si en cualquier momento el usuario decide independizar las instalaciones, lo deberá poner en conocimiento del Encargado del Servicio y dar de alta el correspondiente aparato contador.

Las correspondientes medidas se adoptarán a instancia del usuario, previo informe técnico que aconseje las mismas.

**DISPOSICIONES FINALES****PRIMERA**

Las relaciones del servicio con los abonados se regirán por la misma normativa establecida para las demás relaciones existentes entre la Junta Vecinal y sus administrados.

**SEGUNDA**

En lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto den la Ley de Régimen Local, Reglamento de servicios, Reglamento de verificaciones eléctricas y demás disposiciones aplicables.

**TERCERA**

El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de la suplicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias aprobadas por esta Junta Vecinal o Ayuntamiento se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

Lo que se hace público haciéndose constar que contra el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio y otros servicios complementarios, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, cabe interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Presidente de la Junta Vecinal, Isidoro Pozo Castellanos.-El Secretario, José J. Vidal González.

\*\*\*

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y RECOGIDA DE AGUAS RESIDUALES EN VILLARRIN DEL PARAMO**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades conferidas por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de dos de abril, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41.b y 117 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE.****ARTICULO 2**

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, en el municipio de Villarrín del Páramo, mediante las captaciones e instalaciones con que cuenta en la actualidad y con las que pueda contar en un futuro, para usos domésticos, usos industriales, comerciales o ganaderos y otros como garajes, enganches de obra y otros no especificados.

Igualmente constituye hecho imponible la mera tenencia de enganche de las aguas residuales, a la recogida de las mismas que tiene la Junta Vecinal de Villarrín del Páramo.

**DISPOSICIONES GENERALES.****ARTICULO 3**

La concesión del servicio de suministro de agua y recogida de aguas residuales, se otorgará mediante resolución de la Junta Vecinal, previa solicitud al efecto del interesado y posterior firma del oportuno contrato de suministro, sometiéndose el abonado a las disposiciones de esta ordenanza y reglamento, a las normas de aplicación con carácter supletorio y a las que se fijan en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto en cuanto las partes manifiesten por escrito la voluntad de rescindir el contrato.

**ARTICULO 4**

Las concesiones se clasificarán según los suministros de agua a efectuar los cuales se otorgarán bajo tres formas o clases distintos:

A.- Para usos domésticos.

B.- Para usos industriales, comerciales o ganaderos.



C.- Para usos como garajes, enganches de obra y otros no especificados en los apartados anteriores.

Se entenderá como suministros para usos domésticos el que normalmente se viene realizando en las viviendas, para atender a las necesidades ordinarias de la vida, en aseos, bebida, preparación de alimentos, limpieza y lavado, así como la seguridad frente al fuego en edificios que constituyen su hogar o vivienda.

Los usos definidos en el párrafo B/ son destinados directamente a cualquier actividad fabril, industrial, o comercial. A estos efectos se consideran como industriales, no sólo aquellas instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino también, las actividades localizadas en las propias viviendas, así como las explotaciones de carácter agropecuario: Establos, vaquerías, lecherías, etc.

En los últimos casos y al ser las tarifas distintas por razón del uso del agua, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones (industrial y doméstica) y colocar contadores independientes. Si este requisito fuese técnicamente imposible, se deberá abonar la tarifa más elevada por el total del agua consumida.

En la recogida de aguas residuales se otorgará bajo una única forma o manera, que será efectuando estos vertidos a la red de aguas sucias de Villarrín del Páramo.

#### ARTICULO 5

Ningún abonado podrá disponer de agua para otros usos que para aquellos que les fue concedido.

La Junta Vecinal no podrá hacer concesiones de agua, ya sea de suministro como de recogida de residuales, fuera del casco urbano, salvo que las construcciones cuenten con licencia municipal y el propietario de las mismas se comprometa a sufragar los gastos de la concesión del agua y recogida de la misma, de la red general a su edificación.

#### ARTICULO 6

Todas las obras para conducir el agua de la red general hasta la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección de la Junta Vecinal y en la forma que la Junta Vecinal indique.

#### ARTICULO 7

Cada edificio dispondrá de una sola toma acometida y tantos enganches como viviendas o industrias se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que lo represente, de acuerdo con el art. 9 del reglamento de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Villarrín del Páramo. Cuando el peticionario no sea el dueño de inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquél, además del resto de requisitos que se marcan el art. 9 del reseñado reglamento.

Se concederá solamente agua por el sistema de acometida, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la fácil revisión del mismo.

La Junta Vecinal no podrá denegar la solicitud de acometida o enganche ni de recogida, realizada para cualquier edificio siempre que se cumpla lo establecido en esta Ordenanza.

#### ARTICULO 8

Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido de ingresar la cuota de enganche.

#### ARTICULO 9

A partir de los enganches, la instalación se hará por la persona que el abonado tenga por conveniente, pero que tenga carnet de instalador expedido por la delegación de Industria, y siempre bajo inspección del personal del servicio o persona autorizada por éste.

#### ARTICULO 10

Terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado por la Delegación de Industria, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados, esta ficha que se adjuntará junto con la solicitud, se conservará en las oficinas de la Junta Vecinal.

#### ARTICULO 11

No se concederá agua a ninguna vivienda, edificio, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

#### ARTICULO 12

La Junta Vecinal podrá ordenar el corte del suministro del agua en todo el municipio o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuere necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

La Junta Vecinal podrá decretar las restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando esas suspensiones o restricciones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, y si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados, etc.

#### ARTICULO 13

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de agua, dimanado de las causas expresadas en el art. anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

#### ARTICULO 14

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

Los propietarios de las fincas a las que se les preste el suministro y recogida, estén o no ocupadas por su propietario.

En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el titular de este último.

#### TARIFAS

#### ARTICULO 15

Los particulares a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable satisfarán el presente precio público de acuerdo con las tarifas que se establecen a continuación.

La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de agua y enganche a la red de vertido, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas y se abonará el comenzar a prestarse el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Art. 4. A	Art.4 B y C
conexión o cuota de enganche	30.000 pts.	30.000 pts.
cuota de reanudación del servicio	30.000 pts.	30.000 pts.

La cuota a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tarifa 1 (art. 4 apartado A. de esta Ordenanza).- Suministro de agua a viviendas para uso doméstico. La liquidación y pago correspondiente se llevará a cabo de forma trimestral y será de CUARENTA PESETAS metro cúbico de agua consumido por enganche, con un mínimo de DOSCIENTAS DIEZ PESETAS.

Tarifa 2 (art. 4 apartado B de esta Ordenanza).- Suministro de agua para usos industriales, comerciales y ganaderos. Facturación y pago trimestral de CUARENTA PESETAS metro cúbico de agua consumido por enganche, con un mínimo de DOSCIENTAS DIEZ PESETAS.

Tarifa 3 (art. 4 apartado C de esta Ordenanza).- Suministro de agua para garajes, enganches de obra y otros no especificados en los apartados anteriores. Liquidación y pago de forma trimestral a razón de CUARENTA PESETAS metro cúbico consumido por enganche al trimestre, con un mínimo de DOSCIENTAS DIEZ PESETAS.

En cuanto a los enganches por recogida de aguas residuales se abonarán una cantidad de DOS MIL PESETAS al año por enganche de aguas sucias. Esta cantidad se girará junto con el último recibo o liquidación de suministro de agua potable.

A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo correspondiente al impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro que se pudiere aplicar presente o futuro.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA****ARTICULO 16**

El cobro de estos recibos se deberá realizar cada uno de los trimestres, para lo cual la JUNTA VECINAL se compromete a ponerlos al cobro en los plazos respectivos.

El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente otro anterior, pero aun así el pago de uno de los recibos no presupone el pago de los anteriores.

**ARTICULO 17**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 18**

Los no residentes habitualmente en esta localidad señalarán al solicitar el servicio, un domicilio para recibir las notificaciones, así como para el pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o Caja de Ahorros que tenga precisamente oficina abierta en la localidad de Santa María del Páramo.

**ARTICULO 19**

Cuando existan dos recibos sin pagar, la Junta Vecinal procederá al corte del suministro previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**INSPECCION DE LAS OBRA E INSTALACIONES.****ARTICULO 20**

Las obras de acometida a la red general de aguas sucias y limpias, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el enganche, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuará por la Junta Vecinal, o bajo su dirección técnica en ambos casos por cuenta del usuario. Cuando las obras se realicen por cuenta del usuario, éste deberá depositar en la Junta Vecinal la fianza de 15.000 pts. para garantizar que deja la vía pública en las debidas condiciones. La cantidad le será devuelta cuando se compruebe por la Junta Vecinal que se han ejecutado las obras perfectamente.

Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujeto a la inspección del servicio técnico, con las condiciones del art. 9 y 10 del Reglamento de suministro de agua en la localidad de Villarrín del Páramo.

**ARTICULO 21**

La Junta Vecinal se reserva el derecho de inspección y vigilancia de las condiciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua tanto en vías públicas como privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado, para realizar el mismo. La oposición a la entrada para la inspección lleva consigo el corte de agua del servicio, según se indica en el art. 28 del Reglamento.

En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red y posible existencia de injertos o derivaciones no controladas.

**ARTICULO 22**

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito con 15 días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

**PARTIDAS FALLIDAS****ARTICULO 23**

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

**INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES****ARTICULO 24**

1.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en

el Reglamento de Suministro de Agua para la localidad de Villarrín del Páramo, y en especial en el capítulo VIII art. 30 a 37 del mismo, en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2.- En especial y de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 78.2 de la indicada Ley, y artículos indicados del Reglamento de suministro de agua a domicilio, se consideran infracciones y serán sancionadas en los términos previstos en el Reglamento indicado de suministro de agua en la localidad de Villarrín del Páramo, y en los artículos 82 y 83 de la Ley General Tributaria o en otra normativa de aplicación:

a.- La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b.- La utilización del agua suministrada por la Junta Vecinal sin la solicitud.

c.- La realización por parte del usuario de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d.- El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e.- La concesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f.- El desarreglo voluntario de la instalación, así como la no realización o sustitución de la misma si ésta se hallare descompuesta o rota.

g.- La oposición o resistencia del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para examen de las instalaciones del servicio por parte de la Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación por parte de ésta de los elementos determinantes de la deuda tributaria.

h.- Se considera infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes el destino del agua del establecimiento domiciliario en época de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

3.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado dos anterior, será castigada con la suspensión del servicio sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

4.- En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por la Junta Vecinal previo abono de la tarifa vigente en el momento de su liquidación.

**VIGENCIA****ARTICULO 24**

La presente Ordenanza entra en vigor desde el mismo momento en que trascurra el plazo de exposición pública, si no se han producido reclamaciones o una vez resultas éstas, y comenzará a aplicarse una vez se hayan cumplido los trámites establecidos en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Presidente de la Junta Vecinal, Isidoro Pozo Castellanos.—El Secretario, José J. Vidal González.

1401

31.688 ptas.

**Administración de Justicia****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON  
Sala de lo Social – Valladolid**

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.500/96, E.A., interpuesto por la Mutua Labmar, contra la resolución dictada por

el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, en autos número 184/96, seguidos a instancia de Rafael Osorio Escudero, contra la recurrente, otros y Antracitas La Granja, S.A., sobre baja médica indebida, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha de 10 de diciembre de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Labmar, Mutua de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 9, contra sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, en virtud de demanda promovida por don Rafael Osorio Escudero, contra mencionada Mutua recurrente y contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud y la empresa Antracitas de la Granja, S.A. (que no compareció), sobre baja médica indebida, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia. Con expresa condena en costas a la Mutua recurrente. Se decreta la pérdida del depósito constituido para recurrir y dése a la cantidad consignada el destino legal, la Mutua recurrente abonará veinticinco mil (25.000) pesetas en concepto de honorarios de Letrado del recorrido-impugnante."

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Enrique Míguez Alvarellos.—Don José María Ramos Aguado.—Don Emilio Álvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá presentarse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Antracitas de la Granja, S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, se expide el presente en Valladolid a 20 de enero de 1997.—Clemente Pita Garrido.

641

5.750 ptas.

\* \* \*

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.804/96, E.A., interpuesto por don Manuel Ramón Martínez Gutiérrez y otros, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en autos número 199/96, seguidos a instancia de los recurrentes, contra otro y la empresa Antracitas de Marrón, S.A., sobre salarios, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 14 de enero de 1997, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Roberto Núñez López, en su propio nombre y en representación de don Manuel Ramón Martínez Gutiérrez, don Vicente Campo Terrón, don David Belzuz Guerrero, don Pablo-Antonio Prol del Valle y don Esteban Jorge González, contra sentencia del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, en virtud de demanda promovida por mencionados recurrentes, contra la empresa Antracitas de Marrón, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia."

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Enrique Míguez Alvarellos.—Don José María Ramos Aguado.—Don Emilio Álvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá presentarse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Antracitas de Marrón, S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, se expide el presente en Valladolid a 14 de enero de 1997.—Clemente Pita Garrido.

640

5.250 ptas.

\* \* \*

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.169/96, interpuesto por Angel Sangil Rodríguez, contra sentencia, dictada por el Juzgado de lo Social de Zamora, en autos número 446/95, seguidos a instancia de indicado recurrente, contra Exploración Minera Internacional España, S.A. y otros, sobre invalidez, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha de 3 de diciembre de 1996, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Angel Sangil Rodríguez, contra la sentencia dictada en fecha 29 de febrero de 1996, por el Juzgado de lo Social de Zamora, en virtud de demanda promovida por mencionado recurrente contra la empresa Exploración Minera Internacional España, S.A., Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 201, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia."

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado.—José Méndez Holgado.—Lope del Barrio y J.A. Álvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Exploración Minera Internacional España, S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, se expide el presente en Valladolid a 22 de enero de 1997.—La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

691

4.875 ptas.

\* \* \*

Doña Iciar Sanz Robles, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.425/96, interpuesto por doña Milagros González Mirantes, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, en autos número 34/96, seguidos a instancia de indicada recurrente, contra TGSS y otra, sobre alta de oficio, se ha dictado sentencia por esta

Sala en fecha 14 de enero de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por doña Milagros González Mirantes, contra la sentencia dictada en fecha 26 de marzo de 1996, por el Juzgado de lo Social número uno de los de León, en virtud de demanda promovida por mencionada recurrente, contra la Tesorería General de la Seguridad Social y contra la empresa de la que es titular doña Aurora Alonso Fernández, sobre alta de oficio y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.”

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado: José Méndez Holgado, Lopee del Barrio Gutiérrez y J.A. Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Empresa de la que es titular Aurora Alonso Fernández, que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, se expide el presente en Valladolid a 23 de enero de 1997.—La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

692

4.875 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 449/95, en los cuales ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido, ha visto las precedentes actuaciones, seguidas en este Juzgado como juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, con el número 449/95, a instancia de don José Luis García Díez, mayor de edad, vecino de León, representado por la Procuradora señora Rodríguez Pérez y bajo la dirección del Letrado señor Pérez de la Calzada, contra doña María del Mar Fernández López, mayor de edad, vecina de León y en rebeldía procesal y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Letrado señor Guijo Toral.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el demandante contra los demandados, teniéndole por desistido de la acción entablada, inicialmente, contra don Juan Ignacio Rodríguez Fernández, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a doña María del Mar Fernández López a pagar a don José Luis García Díez la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos veinte (442.620) pesetas, de las cuales asumirá el Consorcio de Compensación de Seguros, como responsable directo y solidario, la suma de trescientas veintinueve mil trescientas diecisiete (329.317) pesetas y todo ello más el interés legal correspondiente para cada codemandado y con expresa condena en costas de doña María del Mar Fernández López y del Consorcio de Compensación de Seguros.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévase el original al libro correspondiente y testimonio a los autos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, alegando por escrito, con firma de Letrado, las razones y fundamentos de la impugnación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que la anterior sentencia sea notificada en forma a la demandada rebelde, doña María del Mar Fernández López, a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, lo expido en León a 20 de enero de 1997.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria (ilegible).

665

5.375 ptas.

\* \* \*

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de divorcio número 62/96 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a ocho de enero de mil novecientos noventa y siete. El Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León, ha visto los precedentes autos seguidos con el número 62/96, a instancia de doña María Concepción Láez Alvarez, representada por el Procurador señor Fernández Cieza y bajo la dirección del Letrado señor Láez Alvarez, contra don Luis-Gonzalo García Alonso, en situación de rebeldía procesal, como demandado y sobre divorcio.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio presentada y, en su consecuencia, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por don Luis Gonzalo García Alonso y doña María Concepción Láez Alvarez y contraído en León el día 7 de agosto de 1976, ratificando los efectos aprobados en la sentencia de separación de fecha 22 de abril de 1985 (autos 152/1985 de este Juzgado), y todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, contra la que cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días ante este Juzgado, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis-Gonzalo García Alonso, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a 8 de enero de 1997.—La Secretaria, María Jesús Díaz González.

668

4.000 ptas.

\* \* \*

### Cédula de citación de remate

Conforme tiene acordado el Ilmo. señor Magistrado Juez, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo número 508/96, seguido a instancia del Procurador señor Fernández Cieza, en nombre y representación de Ford Credit Europe, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita de remate al demandado José Carlos Coviella Bastián, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro de los nueve días hábiles siguientes, comparezca en autos mediante Procurador habilitado al objeto de oponerse a la ejecución, apercibido que de no ser así será declarada su rebeldía procesal siguiendo el curso de los autos sin más citar ni oírle salvo las prevenciones que la Ley indique.

Asimismo, se ha procedido al embargo de los siguientes bienes, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero:

1.º) La parte legal del sueldo, comisiones y demás emolumentos que perciba el demandado como trabajador de la empresa Distribuciones Lara (León).

2.º) Vehículo, marca Ford, modelo Orion 1.8 D, matrícula LE-0623-V.

3.º) Los saldos y posiciones acreedoras que tenga el demandado a su favor en las siguientes entidades bancarias: Caja España, Caixa de Ahorros de Galicia, Banco Herrero (Sucursales de León y Boñar).

4.º) Las devoluciones que tenga a su favor el demandado pendientes de percibir de Hacienda, en concepto de IVA, IRPF, o cualquier otro.

Y para que sirva a los efectos acordados a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en León a 15 de enero de 1997.—Firma (ilegible).

667

3.500 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León a 18 de marzo de 1996. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 107/96-S, seguidos a instancia de don Aguirre y Cía., S.A., representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado doña Carmen Picón García Leaniz, contra don Narciso Sport, C.B., don José Luis Barrioluengo Gorgojo y esposa, éstos comparecidos en autos y contra don Narciso Rodríguez de Armas y esposa, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mandó seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Narciso Sport, C.B., don José Luis Barrioluengo Gorgojo y don Narciso Rodríguez de Armas y con su producto pago total al ejecutante Aguirre y Cía., S.A., de las ochocientas treinta y nueve mil ochocientas treinta y nueve pesetas reclamadas de principal, más los intereses de esa suma al interés legal anual desde la fecha de vencimiento de las letras y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, se hace constar que por auto de fecha 22 de julio de 1996, se decretó mejora de embargo sobre bienes propiedad de los demandados, don Narciso Rodríguez Armas y esposa, en cuantía suficiente para cubrir el total reclamado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 17 de enero de 1997.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

666

4.750 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia en la Ilma. Audiencia Provincial de León en grado de apelación, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Ante el Tribunal de la Audiencia Provincial, el recurso de apelación arriba indicado, en el que ha sido parte apelante: Victorino Alonso Suárez, representado por el Procurador señor Fernández Cieza, asistido del Letrado señor Bueno Pérez, Juan Andrés Factor Hernández, representado por el Procurador señor Fernández Cieza, asistido del Letrado señor Guerrero López, como apelado; Uninter

Leasing, S.A., representada por la Procuradora señora Dfz Lago, asistida de la Letrada señora Gallego, habiendo sido Magistrado-Ponente el Ilmo. señor don Manuel García Prada.

Fallo: Con desestimación de los recursos de apelación interpuestos por don Victorino Alonso Suárez y Juan Andrés Factor Hernández, contra la sentencia dictada el día 30 de noviembre de 1995, por el Juzgado de Primera Instancia número 7 de León, en autos de ejecutivo, seguido bajo el número 119/95, debemos de confirmar y confirmamos íntegramente la expresada resolución, con imposición de las costas causadas a la parte apelante. Cúmplase al notificar lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Notifíquese esta resolución en legal forma y devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de lo resuelto para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando en apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Explotaciones y Perforaciones Leonesas, S.A., cuyo último domicilio conocido fue el de Plaza Santo Domingo, número 4 de León, extiendo el presente en León a 22 de enero de 1997.—María Eugenia González Vallina.

696

4.500 ptas.

#### NUMERO NUEVE DE LEON

El Ilmo. señor don Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de León.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado bajo el número 469/96 promovido por Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra Isabel Carro Melcón, María Isabel García Carro, Roberto García Carro y Cecilia Cuesta Fernández, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se acordó sacar a pública subasta por primera vez y término de 20 días la finca hipotecada que luego se dirá; para cuyo acto se ha señalado el día 31 de marzo de 1997 a las 10,30 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Sáenz de Miera, número 6 bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los bienes salen a subasta por el tipo señalado en la escritura de Constitución de hipoteca no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

2.º—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente, en metálico, el 20% del tipo establecido, depósito que se llevará a efecto en el B.B.V. número de cuenta expediente 2170/000/18/0469/96.

3.º—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel resguardo de haber hecho el depósito al que se refiere la condición 2.ª, en el establecimiento indicado en dicha condición.

4.º—Los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5.º—Las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º—En prevención de que no hubiera postores en la primera subasta se señala el día 30 de abril de 1997 a las 10,30 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la 2.ª siendo el tipo de este el 75 % del señalado para la primera.

En caso de no haber licitadores en la 2.ª subasta; se señala el día 30 de mayo de 1997, a la misma hora y lugar que las anteriores para la tercera sin sujeción a tipo. Rigiendo para estos las mismas condiciones que para la primera.

**La finca objeto de la subasta se describe así:**

Descripción: Finca cuatro, local comercial en la planta baja de la casa en León calle La Bañeza, números 20 y 22, a la izquierda del portal de acceso al edificio. Tiene una superficie construida de 61,71 m<sup>2</sup> y útil de 57,75 m<sup>2</sup>. tomando como frente la calle de situación, linda: Frente, dicha calle, local de su planta o finca 3 y caja de escalera del portal de acceso al edificio y su caja de escalera; izquierda, local de su planta o finca casa número 24 de la misma calle y fondo patio del edificio.

Valorada en 11.600.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los demandados en este procedimiento, expido el presente en León a 13 de enero de 1997.—El Magistrado Juez, Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana.—La Secretaria (ilegible).

379

7.250 ptas.

**NUMERO DOS DE PONFERRADA**

Don Oscar Luis Muñiz Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 3/96, seguido entre partes como denunciante Alfonso Panizo de Prado y como denunciado Manuel Rodríguez Alvarez, se ha dictado providencia que copiada literalmente es como sigue:

Providencia.—Juez: Señor Muñiz Tejerina. En Ponferrada a once de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El anterior ejemplar del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, notificando sentencia a Manuel Rodríguez Alvarez, únase al procedimiento de su razón y constando notificada sentencia a todas las partes, se tiene por interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada a veintiséis de junio próximo pasado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 795-4 L.E.C., dése traslado a las partes, término de diez días, insten lo que a su derecho convenga, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por don Alfonso Panizo de Prado, contra la sentencia dictada en el juicio verbal de faltas número 3/96, antes citada. Y no teniendo domicilio conocido Manuel Rodríguez Alvarez, notifíquesele y emplácese, término de diez días, por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, librando a tales efectos los oportunos despachos.

Así lo manda y rubrica S.S.ª de que doy fe.—Fernando Javier Muñiz Tejerina.—Rubricado. Oscar Luis Muñiz Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al denunciado Manuel Rodríguez Alvarez, expido y firmo el presente en Ponferrada a 11 de noviembre de 1996.—Firma (ilegible).

698

3.375 ptas.

**NUMERO TRES DE PONFERRADA**

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Ponferrada a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete. El señor don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad en los autos ejecutivos 403/96, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Juan Carlos García Rodríguez y en nombre de Fiat Leasing, contra Excavaciones y Movimientos Tierra Jansea, S.L., José López Voces, María Isabel López Otero, Cristina López López, Mónica López López, Mariano López Otero, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra Excavaciones y Mvtos. de Tierra Jansea, S.L., José López Voces, María Isabel López Otero, Cristina López López, Mónica López López, Mariano López Otero, hasta hacer pago a Fiat Leasing, de 6.853.650 pesetas de principal, más 3.200.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de posterior liquidación, y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por

medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.—Firmas (ilegibles).

697

3.875 ptas.

\* \* \*

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción número tres de Ponferrada, por providencia de esta fecha en el juicio de faltas número 118/96, por lesiones en agresión, coacciones, amenazas, desórdenes, acordó señalar para el próximo día 4 de marzo, a las 10.30 horas, la celebración del correspondiente juicio de faltas en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio de pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la LEC.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que sirva de citación en legal forma a don Angel Rodríguez Barredo, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo la presente en Ponferrada, a 14 de febrero de 1997.—El Secretario Judicial (ilegible).

1576

2.625 ptas.

**NUMERO CUATRO DE PONFERRADA**

Por este Juzgado, en los autos de su referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los que siguen:

Sentencia número 9/97.—En Ponferrada a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por don Alejandro Familiar Martín, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido, los presentes autos de proceso civil de cognición número 431/96, seguidos a instancia del Instituto Nacional de la Salud, asistido por el Letrado don Pedro López Gavela Noval, contra la Herencia Yacente de don Edmundo Simón Ricard, vecino que fue de Astorga (León), calle Bastión número 80, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Letrado don Pedro López Gavela Noval, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra la herencia yacente de don Edmundo Simón Ricard, debo condenar y condeno a referida demandada a que abone a la actora la suma de 498.389 pesetas (cuatrocientas noventa y ocho mil trescientas ochenta y nueve) con imposición de las costas procesales a la demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Y para que conste y sirva como edicto para su notificación a la demandada rebelde, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada a 22 de enero de 1997.—Doy fe.—El Juez (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

700

3.500 ptas.

Por este Juzgado, en los autos de su referencia, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son los que siguen:

Sentencia número 8/97.—En Ponferrada a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por don Alejandro Familiar Martín, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido, los presentes autos de proceso civil de cognición número 350/95, seguidos a instancia del Instituto Nacional de la Salud, asistido por el Letrado don Pedro López Gavela Noval, contra doña Fátima Almeida Santos, mayor de edad, en ignorado paradero y en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Letrado don Pedro López Gavela Noval, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra doña Fátima Almeida Santos, debo condenar y condeno a referida demandada a que abone a la entidad actora la suma de 551.425 pesetas (quinientas cincuenta y una mil cuatrocientas veinticinco), con imposición de las costas procesales a la demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Y para que conste y sirva como edicto para su notificación a la demandada rebelde, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada a 22 de enero de 1997.—Doy fe.—El Juez (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

701

3.375 ptas.

\* \* \*

Por este Juzgado, en los autos de su referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los que siguen:

Sentencia número 7/97.—En Ponferrada a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por don Alejandro Familiar Martín, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido, los presentes autos de proceso civil de cognición número 349/95, seguidos a instancia del Instituto Nacional de la Salud, asistido por el Letrado don Pedro López Gavela Noval, contra doña Lina Ferreira, mayor de edad, en ignorado paradero y en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Letrado don Pedro López Gavela Noval, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra doña Lina Ferreira, debo condenar y condeno a referida demandada a que abone a la entidad actora la suma de 215.775 pesetas (doscientas quince mil setecientas setenta y cinco), con imposición de las costas procesales a la demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Y para que conste y sirva como edicto para su notificación a la demandada rebelde, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada a 22 de enero de 1997.—Doy fe.—El Juez (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

702

3.250 ptas.

#### VILLABLINO

Doña María Luisa Rodríguez Blanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Doy fe: Que en autos de juicio de cognición número 225/96, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 251/96.—En Villablino a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por doña María Fernández Olalla, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido, los presentes autos de juicio de cognición número 225/96, instados por don Francisco García

Barreiro, representado por la Procuradora señora Blanco Sierra y representado por el Letrado señor Rodríguez Martínez, contra don Juan Pello Méndez, en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la representación de don Francisco García Barreiro, debo condenar y condeno a don Juan Pello Méndez a que abone a la parte actora la suma de doscientas treinta mil setenta y tres pesetas (230.073 pesetas), más los intereses legales desde la interposición de la demanda y estos incrementados en dos puntos desde la sentencia hasta el pleno cumplimiento de la misma, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Dada la rebeldía de la parte demandada, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto en Villablino a 13 de enero de 1997.—La Secretaria Judicial, María Luisa Rodríguez Blanco.

703

4.250 ptas.

\* \* \*

Doña María Luisa Rodríguez Blanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Doy fe: Que en autos de juicio de divorcio número 50/96, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 247/96.—En Villablino a once de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por doña María Fernández Olalla, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido, los presentes autos de juicio de divorcio número 50/96, instados por don Francisco Esteban Calvo, representado por el Procurador señor Carvajal Pontevedra y asistido del Letrado señor Becerro Vidal, contra doña Lucía Asensio Sánchez, en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la representación de don Francisco Esteban Calvo, contra doña Lucía Asensio Sánchez, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio de las partes por concurrir causa de divorcio, con todos los efectos legales inherentes aprobando como medidas complementarias las ya adoptadas por la sentencia de separación de fecha 12 de julio de 1995 y que se concretan en las siguientes:

—No procede hacer atribución alguna de la vivienda y ajuar familiar.

—Disolución y liquidación de régimen económico de gananciales vigente en el matrimonio por imperativo legal, al no existir bienes o derechos integrantes del mismo.

—No procede fijar pensión compensatoria alguna a favor de ninguno de los cónyuges a cargo del otro.

Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Firme la presente resolución, comuníquese al señor Encargado del Registro Civil correspondiente a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Dada la rebeldía de la parte demandada, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Lucía Asensio Sánchez, expido el presente edicto en Villablino a 13 de enero de 1997.—La Secretaria Judicial, María Luisa Rodríguez Blanco.

704 5.625 ptas.

\*\*\*

Doña María Luisa Rodríguez Blanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Doy fe: Que en autos de juicio de divorcio número 139/96, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 249/96.—En Villablino a doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por doña María Fernández Olalla, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido, los presentes autos de juicio de divorcio número 139/96, instados por doña Elena Ordóñez Bueno, representada por la Procuradora señora Blanco Sierra y asistida del Letrado señor Pozo Alvarez, contra don Jesús Esteban Carriba, en rebeldía y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de doña Elena Ordóñez Bueno, contra don Jesús Esteban Carriba, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio de las partes por concurrir causa de divorcio, con todos los efectos legales inherentes aprobando como medidas las ya adoptadas en la sentencia de separación de este Juzgado con fecha 7 de enero de 1992.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Jesús Esteban Carriba, expido el presente edicto en Villablino a 13 de enero de 1997.—La Secretaria Judicial, María Luisa Rodríguez Blanco.

705 4.250 ptas.

#### CISTIerna

María Jesús López Viejo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen con el número 258/96, autos de juicio de cognición en los cuales ha recaído providencia del tenor siguiente:

Cistierna, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Doy cuenta al señor Juez y le propongo lo siguiente:

Providencia:

Por presentada la anterior demanda y documentos con sus copias por la Procuradora señora Carmen Campo Turienzo, a quien se tiene por parte en nombre y representación de Banco Pastor, S.A., en virtud de escritura de poder que presenta y que le será devuelto previo testimonio en autos, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley y representación acreditada, se declara la competencia de este Juzgado para su conocimiento, se admite a trámite, sustanciándose por los trámites señalados para el juicio de cognición, para lo cual confírase traslado de la misma con entrega de las correspondientes copias a Argimiro Renilla Ferras y otros, emplazándoles en legal forma para que en el improrrogable plazo de nueve días comparezcan contestándola por escrito y con firma de Letrado, con la prevención de que, caso de no hacerlo, será declarado en rebeldía, teniéndose por contestada, siguiendo el curso de los autos sin volver a citarlos ni oírlos. Lfibrese edicto para su publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de emplazar en legal forma a quienes resulten ser herederos de la esposa de don Argimiro Renilla, doña Natalia Arias Muelas.

Y para su inserción en los periódicos notificales y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los desconocidos herederos de doña Natalia Arias Muelas, expido el presente en Cistierna a 30 de enero de 1997.—La Secretaria, María Jesús López Viejo.

707 3.875 ptas.

\*\*\*

Doña Ana Belén San Martín Castellanos, Juez de Primera Instancia de la Villa de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 2/97, se sigue expediente de dominio a instancia de Daniela Piñán Piñán, José Luis Piñán Piñán y Uberto Piñán Rodríguez, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca que luego se dirá.

Por la presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende, a fin de que en diez días siguientes a la publicación del mismo puedan oponerse a la inscripción solicitada ante este Juzgado a favor de don Uberto Piñán Rodríguez y doña Purificación Piñán Rodríguez.

Finca objeto de inscripción:

Pradera denominada La Cortina que contiene una superficie de nueve mil doscientos diecisiete metros cuadrados (9.217 metros cuadrados) confina por el Norte, Oeste y Sudoeste, con camino carretil; al Sur y Sudeste con cementerio e iglesia y al Este, con carretera nacional.

Cistierna a 14 de enero de 1997.—La Juez de Primera Instancia, Ana Belén San Martín Castellanos.

706 2.500 ptas.

## Anuncios Particulares

### Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de León

#### CONVOCATORIA DE ELECCIONES

La Junta de Gobierno del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de León, en sesión celebrada el día 21 de enero de 1997, acordó, por unanimidad, la convocatoria de elecciones para la renovación total de dicha Junta de Gobierno, de conformidad con el proyecto de normas para las elecciones, aprobadas por el Consejo General de Colegios el 19 de diciembre de 1992.

Las listas de electores y elegibles, normas para las elecciones y demás documentación electoral, estarán de manifiesto en las oficinas del Colegio, especialmente los martes y jueves, de 17.30 a 19.30 horas.

Dentro de los 15 primeros días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, podrán presentarse en la sede colegial, sita en la calle Burgo Nuevo, n.º5, 1-C, candidaturas para su elección, que podrán ser individuales o colectivas, vinculadas a cada subescala o independientes de la subescala a que se pertenezca, y habrán de ser propuestas, al menos, por el mínimo de electores que establecen las normas electorales.

El quinto día laborable siguiente a la terminación del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará y comprobará éstas, hará la proclamación de candidatos y designará por sorteo la Mesa Electoral.

Se señala la votación para el día trigésimo hábil siguiente al de esta publicación, de 17 a 20 horas, en la Sede del Colegio.

La Mesa Electoral proclamará a los elegidos.—El Presidente, Jaime Melón García.

1584 3.625 ptas.





# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Jueves, 27 de febrero de 1997

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

## ANEXO AL NUMERO 48

### Excm. Diputación Provincial de León

#### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 1996

En el Salón de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excm. Diputación Provincial de León, siendo las trece horas del día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial, los Sres. Diputados D. Ramón Ferrero Rodríguez, D. Evelio Castaño Antón, D. Roberto Enrique Fernández Alvarez, D. Antonio Geijo Rodríguez, D. Julio González Fernández, D. Manuel González Velasco, D. Mario Guerra García, D. Emilio Gutiérrez Fernández, D. Cipriano Elías Martínez Alvarez, D. Faustino Sutil Honrado, D. Raúl Valcarce Díez, D. Demetrio Alfonso Canedo, D. Motaz Alserawan Bader-Aldin, D.ª María Josefa Blanco Fierro, D. Jesús Esteban Rodríguez, D. José Agustín González González, D. Matías Llorente Liébana, D. Luis Alberto Cobo Vidal, D. Luciano Martínez González, D. Emilio Sierra García, D. Luis Herrero Rubinat, D. José María Rodríguez de Francisco y D. Guillermo Murias Andonegui, al objeto de celebrar Sesión extraordinaria y urgente el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, que tuvo lugar en primera convocatoria, a la que no asistieron D. Andrés Garrido García, D. Miguel Martínez Fernández, y D. Germán Fernández García, actuando de Secretario D. Jaime Fernández Criado, Secretario General de la Excm. Diputación, y en la que estuvo presente D. Rafael Benito Benítez de Lugo, Interventor de la Diputación.

Iniciada la Sesión a la hora ya indicada de la una de la tarde, de orden de la Presidencia, se pasa al examen y consideración de los distintos asuntos comprendidos en el

#### ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO NÚMERO 1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA.-** El Secretario actuante procede a la lectura del art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de Noviembre, que define las sesiones extraordinarias urgentes y por cuyo mandato se incluyó, como primer punto del Orden del Día, el pronunciamiento previo del Pleno sobre la urgencia de la sesión y, por unanimidad de los veintisiete Diputados presentes, se **ACORDÓ** la declaración de urgencia de esta sesión para pasar, acto seguido, al examen y deliberación de los asuntos determinantes de la misma, que son los comprendidos bajo los epígrafes siguientes:

#### ASUNTO NÚMERO 2.- ANTEPROYECTOS DE LOS PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS, RED VIARIA LOCAL Y PROGRAMA OPERATIVO LOCAL BIENIO 97/98.-

Se presentan a la consideración del Pleno corporativo los anteproyectos del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales, del Programa Operativo Local y del Programa Sectorial de la Red Vial Local, para el bienio 1997/98, elaborados en base a las peticiones recibidas de los distintos Ayuntamientos y teniendo en cuenta la Encuesta de Infraestructuras y Equipamiento Local junto a las previsiones indicativas, como subvención del MAP, de la distribución territorial del crédito para Planes Provinciales e Insulares de Obras y Servicios.

El anteproyecto del Plan de Cooperación que se presenta para la anualidad de 1997, que es la vinculante, toda vez que la otra es de carácter indicativo, contempla la petición de una subvención al Estado de 188.700.000 pts., para la ejecución de sesenta y nueve obras, por un presupuesto total de 908.000.000 pesetas, cubriéndose el resto con las aportaciones de la Diputación y de los Ayuntamientos.

El anteproyecto del Programa Operativo Local, igualmente de la misma anualidad, contempla la petición de una subvención al FEDER de 518.928.000 pesetas, para cincuenta obras, con un presupuesto total de 1.003.500.008 pesetas.

El anteproyecto del Programa Sectorial de Obras en la Red Vial Local, igualmente de la misma anualidad, contempla una petición de subvención al Estado de 234.000.000 pesetas, para la ejecución de diecisiete obras, por un presupuesto total de 468.000.000 pesetas.

D. LUIS HERRERO RUBINAT, Portavoz de la U.P.L., tras dar las gracias al Sr. Presidente por haberle concedido la palabra, dice que parece lógico, en un asunto en que se reparte tanto dinero, casi 5.500.000.000 de pesetas, hacer una, aunque sea breve, intervención.

Dice que igual que hicieron en el debate, sobre este mismo punto, el pasado año, les gustaría empezar por agradecer y felicitar al Diputado de Cooperación y del SAM, D. Cipriano Elías Martínez, por su accesibilidad y su talante negociador; que no les duelen prendas en decirlo; que tal vez se les pueda replicar que no hay nada que agradecer y felicitar porque lo que está haciendo es cumpliendo con su obligación, pero que como ese talante no se encuentra en todos los miembros del Equipo de Gobierno, es de justicia reconocérsela a quien lo practica.

En segundo lugar, manifiesta que, ante una aprobación de Planes de este tipo, la primera pregunta que se puede plantear es si el reparto es sectorial o si deja al margen a algún Ayuntamiento o a algún conjunto de Ayuntamientos, por criterios exclusivamente del color político; y dice que han de reconocer, al menos por lo que respecta a los Ayuntamientos de la U.P.L., que este reparto no es sectorial.

Dice, también, que hay que comprender que no existen fórmulas matemáticas objetivables para hacer el reparto entre todos los Ayuntamientos de la Provincia o, para ser más precisos, entre aquellos que tengan menos de 20.000 habitantes y no estén comprendidos en Zonas de Acción Especial, pero que, sin embargo, han de decir que no entienden y tienen dudas razonables sobre el criterio seguido para hacer el reparto que hoy se somete a aprobación; y manifiesta su queja por no haber podido conocer los datos definitivos hasta una hora antes de la sesión, en el transcurso de una Comisión. Señala que en esa hora han hecho algunos cálculos de urgencia, que les llaman la atención, y quieren exponerlos públicamente, desde la cordialidad, la sinceridad, para manifestar una cierta sorpresa por los resultados que han obtenido. Explica que han cogido el reparto del P.O.L. y de los Planes Provinciales para el ejercicio del 97, y resulta que el P.O.L. reparte 750.000.000 de pesetas entre Ayuntamientos, y de ellos 503.000.000 de pesetas van a parar a Ayuntamientos del P.P., lo que supone el 67% del total, -veintiséis Ayuntamientos del P.P. beneficiados por el Plan, frente a un total de treinta y nueve, lo que supone un 66,6%; de igual modo, en los Planes Provinciales ocurre que de 908.000.000 de pesetas que se reparten, 562.000.000 de pts. van a parar a Municipios del Partido Popular, que es un 62% del total, o lo que es lo mismo 42 Municipios del P.P. beneficiados con obras de Planes Provinciales frente a un total de 65, esto es un 64%; lo que lleva a la conclusión de que las dos terceras partes del Presupuesto de estos Planes corresponden a Ayuntamientos del Partido Popular.

Concluye diciendo que todo ello son valoraciones de urgencia, y que, precisamente por no haber conocido los datos definitivos con tiempo suficiente para estudiarlos, van a mantener una postura cautelosa y anunciar su abstención.

D. EMILIO SIERRA GARCÍA, Portavoz del Grupo Socialista, dice que, en esta ocasión, además de unirse a la felicitación hecha por el Portavoz de la U.P.L. al Diputado de Cooperación, quiere también hacerla extensiva al Diputado de Infraestructuras, en cuanto se ha mostrado receptivo a aquellas problemáticas que el P.S.O.E. planteó en algunas carreteras de la Provincia. Opina que la negociación ha sido fructífera para todos, sobre todo para las carreteras de la Provincia, y que teniendo en cuenta la escasez de recursos ha resultado un buen Plan de Red Viaria y de P.O.L. de carreteras también. Reitera, por tanto, la felicitación extensiva a los dos Diputados que han llevado, en esta ocasión, las negociaciones.

Dice que, efectivamente, éste es un reparto complicado siempre en la Diputación, porque resulta difícil dar satisfacción a todos los Municipios en sus peticiones; que si se hace un repaso a las peticiones hechas por los Ayuntamientos, para estos dos años, se observa que, en muchos de ellos, las necesidades son acuciantes, y de una importancia económica terrible o excesiva, incluso para las pretensiones del propio Plan; y que, por tanto, tratar de hacer las cosas con la mayor objetividad posible tiene que redundar en beneficio de todos.

Manifiesta que lo que sí han de plantear es que, al final, en estos repartos los Ayuntamientos grandes, basándose en el principio de solidaridad que debe reinar siempre en el reparto, son los más perjudicados; que si se hace una división entre la cantidad de dinero que llevan los Ayuntamientos y el número de habitantes, resulta que mientras a los grandes, aproximadamente, les toca a unas tres mil pesetas por habitante o cuatro mil, a los pequeños les corresponden diez o doce mil pesetas por habitante; lo que se debe, lógicamente, a ese principio solidario que tiene que estar también presente en el reparto. Anuncia, para terminar, que en el debate de los próximos Presupuestos, el

P.S.O.E. va a proponer la confección de un Plan Especial de Obras que, de alguna manera, corrija esa desigualdad, que ahora se crea entre los pequeños y los grandes, a favor de los pequeños; y su voto a favor.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE, cerrando el debate, dice que, en un principio, pensó que ya aleteaba en esta sesión el espíritu navideño, pero que ve que no es así; que en los temas fundamentales de la Diputación siempre ha habido comprensión, colaboración y un alto nivel de entendimiento entre los Grupos, mientras en otros las discrepancias se radicalizan, pero normalmente se trata de temas que salen de las competencias más genuinas de la Diputación; que cuando se enfocan los temas provinciales como prioritarios, propios casi, y exclusivos y excluyentes de la Diputación, la verdad es que siempre, y no es devolver su reconocimiento, sino que es un acto de obligada justicia, la Oposición ha sido coherente y no ha sido una Oposición destructiva ni obstruccionista, sino que ha posibilitado unos niveles de entendimiento grandes.

Dice reconocer que el talante de su Diputado, D. Cipriano Elías, y el suyo propio no es homogéneo, pero que sí están siempre todos animados por esa comprensión, desde el punto de vista de servir, conforme a su leal saber y entender, los intereses generales.

Dice que un reparto de ese tipo nunca tiene unos criterios objetivos y matemáticos porque, a la postre, si eso fuera así, a lo mejor ellos sobran; si fuera así, haciendo un mediano programa de ordenador e introduciéndole los datos, valdría con pulsar una tecla para que él solo lo hiciera; pero que, evidentemente, siempre hay sensibilidades y circunstancias que son muy difícilmente objetivables y que son las que les ayudan a tomar las decisiones, en cada momento, según las circunstancias no objetivables más justas y correctas.

A D. Luis Herrero Rubinat, al que califica de "querido amigo", le agradece la información facilitada, porque dice que ellos no habían hecho esas cuentas. Señala que no es que no sea legítimo y correcto hacerlo a posteriori, pero que siempre vuelven a lo mismo; que se puede tomar en consideración, a posteriori, el signo político de los Ayuntamientos, como se puede también tomar la dimensión de cada Ayuntamiento y se pueden tomar muchísimos más factores, y decir luego: "hombre, tal como queda esto, desde este ángulo, da esta perspectiva, desde este otro ángulo da esta otra perspectiva, etc."

Dice que, con todo y con ello, felicita a todos por haber llegado a ese nivel de entendimiento común; que lo cierto es que el P.O.L. del 97 afecta a 50 Municipios y el del 98 afecta a 54 Municipios, mientras el Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios del 97 afecta a 69 Municipios y el del 98 a 52 Municipios diferentes, con lo que se demuestra el gran esfuerzo hecho por todos para lograr una cobertura lo más amplia y lo más equitativa posible.

Dicho esto, somete a votación la propuesta incluida en el dictamen emitido por la Comisión informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes de diciembre, con el siguiente resultado: veintidós votos a favor, los correspondientes a los Diputados de los Grupos Popular, Socialista y de I.U. presentes en la sesión; y dos abstenciones, las de los Diputados del Grupo de la U.P.L., con lo que por mayoría, incluso absoluta, se **ACUERDA** lo siguiente:

1º.- Aprobar el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 1997, elaborado en base al Plan Plurianual de Inversiones Locales, de carácter vinculante, cuyo resumen es el siguiente:

* Número de obras:	69
* Presupuesto total	908.000.000 pts.
* Financiación:	
Subvención a solicitar del MAP	188.700.000 pts.
Aportación Diputación -préstamo-	265.300.000 pts.
Aportación Ayuntamientos	454.000.000 pts.

2º.- Aprobar el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 1998, elaborado en base al Plan Plurianual de Inversiones Locales, de carácter vinculante para la Diputación, cuyo resumen es el siguiente:

* Número de obras:	52
* Presupuesto total	606.000.000 pts.

* Financiación:	
Subvención a solicitar del MAP	188.700.000 pts.
Aportación Diputación -préstamo-	114.300.000 pts.
Aportación Ayuntamientos	303.000.000 pts.

3º.- Aprobar el Programa Operativo Local para 1997, cuyo resumen es el siguiente:

* Número de obras	50
* Presupuesto total	1.003.500.008 pts.
* Financiación:	
F.E.D.E.R.	518.928.000 pts.
M.A.P.	40.031.828 pts.
Diputación	199.065.180 pts.
Ayuntamientos	245.475.000 pts.

4º.- Aprobar el Programa Operativo Local para 1998, de carácter vinculante para la Diputación, cuyo resumen es el siguiente:

* Número de obras	54
* Presupuesto total	928.899.998 pts.
* Financiación:	
F.E.D.E.R.	518.928.000 pts.
M.A.P.	40.031.828 pts.
Diputación	154.075.170 pts.
Ayuntamientos	215.865.000 pts.

5º.- Aprobar el Programa Sectorial de Obras en la Red Vial Local para 1997, de carácter vinculante, que comprende el siguiente resumen:

* Número de obras	17
* Presupuesto total	498.000.000 pts.
* Financiación:	
Estado (M.A.P.)	249.000.000 pts.
Diputación	249.000.000 pts.

6º.- Aprobar el Programa Sectorial de Obras en la Red Vial Local para 1998, de carácter vinculante para la Diputación, que comprende el siguiente resumen:

* Número de obras	12
* Presupuesto total	425.000.000 pts.
* Financiación:	
Estado (M.A.P.)	212.500.000 pts.
Diputación	212.500.000 pts.

**ASUNTO NÚMERO 3.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 1996.-** Se da cuenta, en primer lugar, del Expediente nº 29 /96 de Créditos Extraordinarios, por un importe global de 89.426.786 pesetas, tramitado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 158.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del R.D. 500/90, de 20 de abril, y en virtud de lo dispuesto en la base quinta de las Reguladoras de la ejecución del Presupuesto Provincial para 1996.

Visto el informe de Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 11 del presente mes de diciembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar el Expediente nº 29 /96 de Créditos Extraordinarios por un importe global de 89.426.786 pts, cuyo desglose es el siguiente:

#### I. PARTIDAS DE GASTOS

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE (PTS.)
22314.62902	Plan Sectorial Extinción de Incendios obra 95	35.000.000
31315.78902	A Cruz Roja "para adquisición ambulancia"	10.000.000
42230.13103	Retribuciones Personal Laboral Educación Adultos Convenio M.E.C. 96/97	20.063.955

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE (PTS.)
42230.16003	Cuotas SS.SS. Educación Adultos Convenio M.E.C. 96/97	6.358.045
42230.22609	Gastos diversos en general Educación Adultos Convenio M.E.C 96/97	2.578.000
45146.22900	Restauración de Pendones Ayuntamientos y Juntas Vecinales	5.426.786
72177.48900	A Consejos, Promotoras / Asociac. Colaboradoras Campaña "Productos de León"	10.000.000
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		89.426.786

#### II. FINANCIACIÓN:

A). Mediante Ingresos no Previstos en el Presupuesto

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE (PTS.)
420.03	Subvención M.E.C. Convenio Educación Adultos 96/97	14.500.000
720.10	Aportación Estado Plan Sectorial Extinción de Incendios obra 95	17.500.000
762.22	Aportación Ayuntamientos Plan Sectorial Extinción de Incendios obra 95	8.750.000
SUMAN LOS INGRESOS		40.750.000
B) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería		48.676.786
TOTAL FINANCIACIÓN		89.426.786

2º.- Exponerlo al público, previo anuncio en el B.O.P., por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 150.1 de la mencionada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Finalmente, se dio cuenta del Expediente nº 30/96 de Suplemento de Crédito en el vigente Presupuesto, tramitado de acuerdo con lo establecido en los arts. 158.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 35 del R.D. 500/90, de 20 de abril, y en virtud de lo dispuesto en la base quinta de las Reguladoras de la ejecución del Presupuesto Provincial para 1996, por un importe global de 4.508.264 pesetas, cuya financiación correrá a cargo de Remanente de Tesorería por el mismo importe.

Visto el informe de Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 11 del presente mes de diciembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar el Expediente nº 30/96 de Suplemento de Crédito, por un importe global de 4.508.264 pts, cuyo desglose es el siguiente:

#### I. PARTIDAS DE GASTO A INCREMENTAR

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE (PTS.)
51163.60138	C.V. Noceda-Bembibre	4.508.264
Total Suplementos		4.508.264

#### II. FINANCIACIÓN

Mediante Remanente Líquido de Tesorería	4.508.264
Total Financiación	4.508.264

2º.- Exponerlo al público, previo anuncio en el B.O.P., por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 150.1 de la mencionada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Sr. Presidente da por terminada la presente sesión, a las trece horas y veinticinco minutos del día del encabezamiento, extendiéndose de todo ello el presente acta que firmará el Sr. Presidente, de todo lo que, yo como Secretario, certifico.



---

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 1997